

TRASLADO  
(ART. 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO, ADELANTADO POR HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA EN SU CONTRA Y EN CONTRA DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA, Y CORRE A PARTIR DE LAS 08:00 A. M. DEL DÍA **04 DE OCTUBRE DE 2021** Y TERMINA A LAS 05:00 P. M. DEL DIA **06 DE OCTUBRE DE 2021**.

SANTIAGO DE CALI, 01 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

**CONTESTACIÓN DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.// HECTOR SANTIAGO RAMIREZ VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO/ RADICADO: 76001310300420180025700 //JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

H & G Notificaciones Abogados <notificaciones@gha.com.co>

Lun 27/07/2020 3:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; santiagoramirez35@gmail.com <santiagoramirez35@gmail.com>; abogadoalexcoll@gmail.com <abogadoalexcoll@gmail.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

CC: GHA Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>; GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN HÉCTOR SANTIAGO RAMÍREZ VS BBVA SEGUROS DE VIDA.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

**E. S. D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: HÉCTOR SANTIAGO RAMÍREZ**

**DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO**

**RADICADO: 2018-0257**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra plenamente acreditado en el expediente, reasumo el poder y procedo a Contestar la Demanda Verbal instaurada por la Acción de Protección al Consumidor Financiero promovida por el señor **HÉCTOR SANTIAGO RAMÍREZ**, en contra de mi procurada.

Adjunto contestación junto con los anexos pertinentes y se copia en el correo a las demás partes del proceso.

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y en el celular 3178543795

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**CC. No. 19.385.114 de Bogotá**

**T.P. 39.116 del C.S. de la J.**

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

**E.                    S.                    D.**

|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>HÉCTOR SANTIAGO RAMÍREZ</b>                     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO</b>   |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>2018-0257</b>                                   |

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra plenamente acreditado en el expediente, REASUMO el poder y procedo a Contestar la Demanda Verbal instaurada por la Acción de Protección al Consumidor Financiero promovida por el señor **HÉCTOR SANTIAGO RAMÍREZ**, en contra de mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**FRENTE AL HECHO 1.** Las afirmaciones hacen referencia a obligaciones adquiridas por el demandante con una entidad diferente a mí representada. Sin embargo, en razón a que mi representada fingió como aseguradora de los créditos adquiridos con el Banco BBVA, es necesario realizar las siguientes precisiones frente a cada afirmación:

**FRENTE AL HECHO 1.1.** Es cierto que el señor Héctor Santiago Mendoza Ramírez adquirió obligación No. 0013-0158-64-9607352891 con el Banco BBVA Colombia por el valor de \$200.000.000, desde el 08 de marzo de 2016.

**FRENTE AL HECHO 1.2.** Es cierto que el señor Héctor Santiago Mendoza Ramírez adquirió obligación No. 0013-0158-00-9608118556 con el Banco BBVA Colombia por el valor de \$55.819.000, desde el 16 de junio de 2016.

**FRENTE AL HECHO 1.3.** Es cierto que el señor Héctor Santiago Mendoza Ramírez adquirió obligación No. 0013-0924-25-9600011919 con el Banco BBVA Colombia por el valor de \$144.455.573, desde el 27 de abril de 2017.

**FRENTE AL HECHO 2.** No son ciertas las afirmaciones que realiza el apoderado de la parte actora en este hecho. Sobre cada afirmación que se desprende este hecho es preciso realizar las siguientes precisiones:

**FRENTE A LOS HECHOS 2.1., 2.2. Y 2.3. Y LAS SUBDIVISIONES QUE CONTIENE CADA UNO.** Con el fin de dar una respuesta concisa a cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, sin incurrir en reiteraciones innecesarias, contestarán de la siguiente manera cada los hechos:

(i) Frente a que cada uno de los créditos suscritos con el Banco BBVA se encontraban asegurados por dos contratos de seguros se precisa que **NO ES CIERTO**. No es cierto que para asegurar las obligaciones No. 0013-0158-64-9607352891, No. 0013-0158-00-9608118556, No. 0013-0924-25-9600011919 se hubiesen concertado dos seguros para cada una. Lo cierto que entre el señor Héctor Santiago Ramírez y mi representada, solo se concertó UN SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES POR CADA UNO DE LOS CRÉDITOS DESCRITOS, de la siguiente manera:

- Póliza Grupo Deudores No. 022190000163719 por medio de la cual se aseguró la obligación No. 0013-0158-64-9607352891.
- Póliza Grupo Deudores No. 02230000021413 por medio de la cual se aseguró la obligación No. 0013-0158-00-9608118556.
- Póliza Grupo Deudores No. 023060000026909 por medio de la cual se aseguró la obligación No. 0013-0924-25-9600011919.

Lo anterior se comprueba fácilmente con las certificaciones que se aportan con esta contestación y que además fueron allegadas como anexos de la demanda. El apoderado de la parte actora realiza una interpretación inadecuada de las certificaciones y de las objeciones emitidas por mí representada con relación a los números de identificación de las pólizas. Se precisa que el número VGD 0110043 corresponde a la identificación del producto seguro deudores global y precisamente por ello este indicativo se repite en todos los seguros adquiridos por el actor. Por otro lado, los números 022190000163719, 02230000021413 y 023060000026909 corresponden a la identificación de la póliza expedida específicamente para asegurar las obligaciones No. 0013-0158-64-9607352891, No. 0013-0158-00-9608118556 y No. 0013-0924-25-9600011919, respectivamente.

Ahora bien, luego de haber dejado claro que en solo existe una póliza grupo deudores que cubre cada crédito, debe ahora tenerse en cuenta que para efectos de la realización de la cobertura e incluso para la expedición de las pólizas, se requería por parte del señor Héctor Santiago Ramírez el cumplimiento de una serie de cargas de orden legal e imperativo. Particularmente hago referencia a:

- El pago de la prima de seguro en los términos en que fue estipulado por las partes. Artículo 1066 del Código de Comercio.
- La declaración fehaciente del estado del riesgo<sup>1</sup>. Artículo 1058 del Código de Comercio.

En efecto, la cobertura no es de ningún modo absoluta y ante la presentación de la solicitud de indemnización, correspondía a mi representada el derecho y obligación contractual de rectificar el cumplimiento de los deberes adquiridos frente a la relación y/o condiciones del vínculo suscitado a partir de la celebración del negocio jurídico.

Debe en este punto tenerse en cuenta que, ante la solicitud formulada por el actor ante mí representada, esta pudo comprobar que el señor Héctor Santiago Ramírez, al momento de diligenciar las declaraciones del estado del riesgo para las pólizas que cubrían las obligaciones crediticias No. 0013-0158-64-9607352891, No. 0013-0158-00-9608118556 y No. 0013-0924-25-9600011919, declaraciones que datan del **08 de marzo de 2016, 14 de junio de 2016 y 27 de abril de 2017, respectivamente**, incurrió en una conducta reticente, pues omitió advertir a la Entidad Aseguradora sobre situaciones que la hubieren hecho renunciar a la expedición del contrato de seguro o al menos haberlo efectuado en condiciones diferentes a las que se hizo.

Así pues, debe llamarse la atención en el hecho de que, tal como se desprende de las declaraciones de asegurabilidad del **08 de marzo de 2016, 14 de junio de 2016 y 27 de abril de 2017**, que se aportan con la presente contestación, el señor Héctor Santiago Ramírez respondió de manera negativa a cada una de las preguntas formuladas relacionadas con su estado de salud y afirmó no presentar ninguna patología o enfermedad. No obstante, de conformidad con la historia clínica que fue recopilada en el Acta de Junta Médico Laboral No. 186 del 23 de agosto de 2017, para las fechas en que el actor diligenció las declaraciones de asegurabilidad presentaba múltiples comorbilidades que tenían un impacto directo sobre su estado de salud y que, pese a ello, omitió informar a mí representada:

---

<sup>1</sup> Refiere el artículo 1058 del Código de Comercio:

**“ARTÍCULO 1058. <DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA>.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.  
(...)”.

**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Mayo 29 / 2015 DR(A) JOAQUIN HERNANDO CASTRO PAZ.**

**FECHA INICIACIÓN:** Antecedentes de esguince pie derecho 2011, refiere molestia al caminar y sensación de inestabilidad además dolor lumbar 15 años de evolución relacionado con actividad militar; dolor en rodillas que se aumenta con actividades de impacto.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor en codo izquierdo que se aumenta con el apoyo que lo asocia con la fuerza muscular. Refiere dolor hombro derecho, la cual fue tto con AINES y le Dx. Sx. del Manguito Rotador, por labores de su vida militar. Sx Túnel del Carpo. Al Examen Físico: Trofismo muscular conservado reflejos óseos presentes con fuerza muscular 5/5, flexión completa de rodillas y cadera inestabilidad de pie derecho. Prueba de bostezo (+) dorsiflexion. Prueba de tinel (-) con buen trofismo, dolor túnel carpo completa, no deformidad, signo de radiculopatía (-), Valsalva (-), prueba Adams (-), puño percusión (-), movilidad columna completa, Gerber (+), rotación completa de hombro, prueba Jove (-) hipertexton completa, hipertrofia de la ursa de ambos codos predominio izquierdo con flexión y pronosupinación conservada.

**DIAGNÓSTICO:** 1. Lumbalgia mecánica. 2. SX. del manguito rotador hombro derecho. 3. Inestabilidad crónica tobillo derecho (esguince crónico). 4. Gonalgia E/E.

**CIRUGIA GENERAL Septiembre 04 / 2015 DR(A) JULIAN CAMARGO.**

**FECHA INICIACIÓN:** Paciente con obesidad mórbida candidato a cirugía bariátrica, que inicio proceso pero no se lo realizo.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Asintomático.

**DIAGNÓSTICO:** Obesidad mórbida.

**ETIOLOGÍA:** Enfermedad general.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Dieta - ejercicio.

**ESTADO ACTUAL:** Obesidad mórbida grado III.

**MEDICINA INTERNA Diciembre 18 / 2015 DR(A) VELINE MARTINEZ CALVACHE.**

**FECHA INICIACIÓN:** Paciente enviado a val de retiro.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Cefalea. HTA no controlada. Dislipidemia. Hiperuricemia.

**DIAGNÓSTICO:** HTA no controlada. Prediabetes. Obesidad. Hiperuricemia.

**ETIOLOGÍA:** Primario.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Alopurinol 300 mg intendia ajuste antihipertensivos Metformina 880 mg día. Valoración por nutrición. Losartan.

**ESTADO ACTUAL:** HTA no controlada. Hiperuricemia en manejo. Dislipidemia recurrente dx. Cefalea en estudio.

**GASTROENTEROLOGIA Febrero 25 / 2016 DR(A) CARLOS ARTURO ROJAS R.**

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Pte con dispepsia y rectorragia tiene colelitiasis y hemorroides con eco endoscópica y colonoscopia.

**DIAGNÓSTICO:** NASH. Colelitiasis. Síndrome hemorroidal. HTA. Obesidad. Gastritis.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Se deja triconjugado. Valoración por CX.

**ESTADO ACTUAL:** Bueno.

**PSIQUIATRIA Enero 31 / 2016 DR(A) SEVERO A. CONDE R.**

**FECHA INICIACIÓN:** Ingres a estudios de la Armada en Julio 1984 hasta Abril 2015. 29 años fui consulta por Psiquiatría.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Ahora en la adaptabilidad o la vida civil irritable, insomnio, síndrome depresión moderada.

**DIAGNÓSTICO:** Trastorno de adaptación a la vida civil.

**ETIOLOGÍA:** Vida militar.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Ninguno.

**ESTADO ACTUAL:** Con síntomas depresivos moderados.

**NEUROLOGIA** Febrero 09 / 2016 DR(A) FRANCISCO JOSE ARIAS.

**FECHA INICIACIÓN:** Desde el 2002 cefalea hemicraneana, aura visual, náuseas pobre respuesta a tratamientos médicos.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Cumple criterios de migraña con aura.

**DIAGNÓSTICO:** Migraña con aura - cefalea crónica.

**ETIOLOGÍA:** Indeterminada.

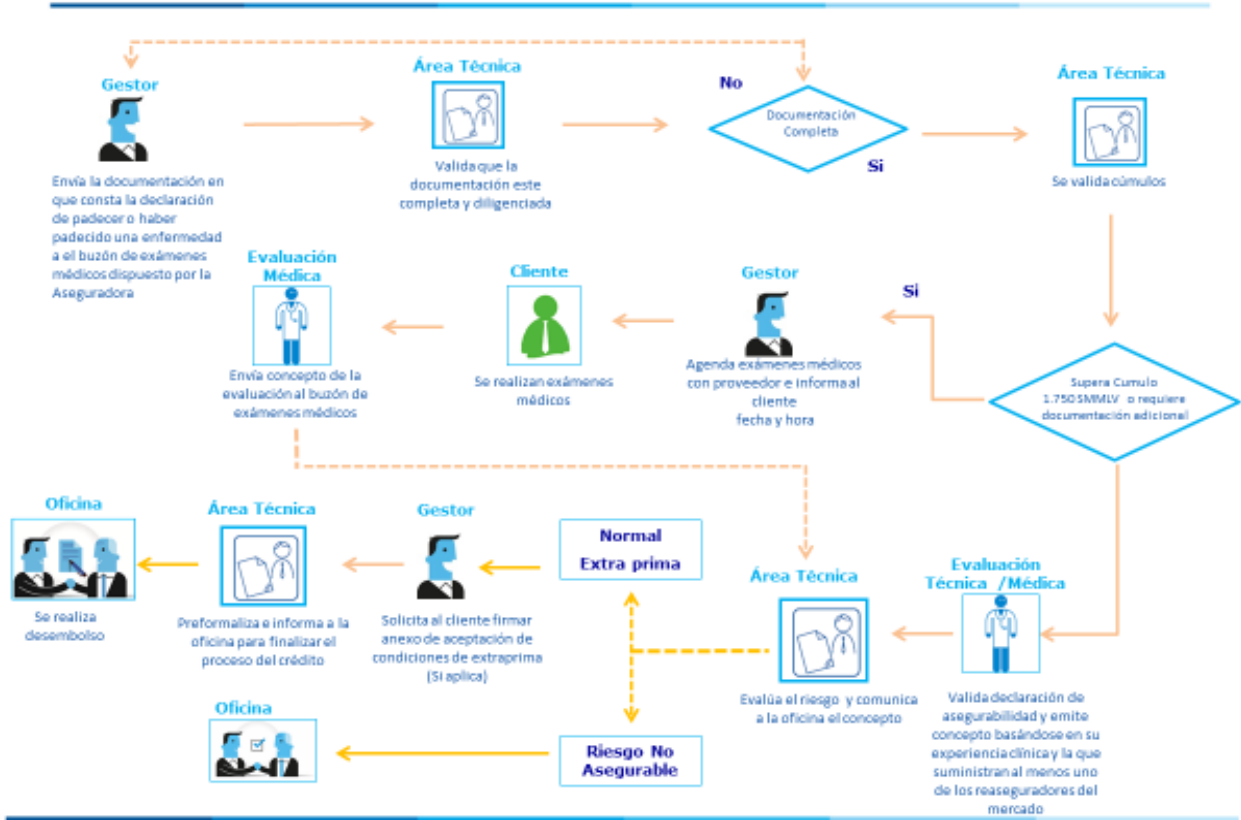
Se hace manifiesto que durante el diligenciamiento de las declaraciones de asegurabilidad, el señor Héctor Santiago Ramírez tenía pleno conocimiento de que padecía, entre otros, HIPERTENSIÓN ARTERIAL NO CONTROLADA, PREDIABETES, COLELITIASIS, HEMORROIDES, TRASTORNO DE ADAPTACIÓN A LA VIDA CIVIL, GONALGIA, y omitió informar de ello a la compañía de seguros. Lo anterior, a pesar de que en las declaraciones se le formuló cuestionario en el que específicamente se indagaba si padecía algún problema de salud.

Ahora bien, si el asegurado hubiese manifestado al responder la Declaración de Asegurabilidad que padecía alguna enfermedad, mi procurada hubiese dado aplicación a sus políticas de suscripción. Estas políticas tienen como objetivo comprobar el estado de salud de los solicitantes y determinar si es viable proceder con la suscripción del seguro, o si, por el contrario es procedente calcular una extraprima<sup>2</sup> o rechazar definitivamente el seguro. Para tal fin, la compañía cuenta con un Área Técnica de Suscripción que se encarga de realizar seguimiento a los casos de los solicitantes que padezcan y hayan declarado determinada patología. Esta área cuenta con la experticia de un grupo de médicos examinadores que pertenecen a la Red Médica de la Aseguradora y que realizan una validación de declaración de asegurabilidad, basada en su experiencia clínica, lo que le permite a la compañía adelantar una valoración de completa del estado del riesgo que pretende asegurar. Para mayor ilustración, podemos examinar el siguiente circuito exámenes médicos y determinación de extraprima o de inasegurabilidad:

---

<sup>2</sup> La extraprima es un término utilizado en la redacción de las pólizas. Se refiere a la prima o pago adicional que abona el asegurado o tomador del seguro para poder acceder y disfrutar de coberturas más amplias.

Circuito Exámenes Médicos y Determinación de extraprima o de inasegurabilidad



En el caso que nos ocupa, mí representada fue sustraída de la posibilidad de dar aplicación a sus políticas de suscripción que le permitieran conocer el estado real del riesgo que pretendía asegurar, debido a que el asegurado no hizo ninguna manifestación sobre las enfermedades que padecía al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad.

Sobre este proceder, el artículo 1058 del Código de Comercio estipula que la consecuencia jurídica inexactitud en la declaración del estado del riesgo, es la **nulidad relativa del contrato de seguro**. Lo anterior, por cuanto la reticencia (inexactitud en la declaración del estado del riesgo) se traduce en la generación de un vicio en el consentimiento de la aseguradora, dado que, como ya se ha mencionado, se le quita la posibilidad de evaluar la viabilidad de suscribir o no el contrato de seguro y de determinar un valor ajustado de la prima. Así las cosas, dada la evidente nulidad que vicia al reseñado contrato, no puede existir obligación indemnizatoria alguna para mí representada en este caso.

- (ii) Frente a que las pólizas descritas cubren la incapacidad total y permanente del asegurado entendida como la pérdida de capacidad laboral superior igual o superior al 50%, se precisa que es verdad que dentro de las coberturas de los contratos se encontraba la incapacidad total y permanente, en los términos del seguro, fue definida del siguiente modo:

## 1. AMPAROS

### 1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la póliza a la cual accede y antes de cumplir el asegurado la edad de 70 años y 364 días, quedare incapacitado en forma total y permanente, la compañía pagará la indemnización hasta por el monto del valor asegurado contratado para esté anexo y que consta en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

Para efectos de este beneficio, incluyendo los regímenes especiales, se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar cualquier actividad u ocupación. Dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días comunes y cuando la pérdida de incapacidad laboral calificada en primera instancia por el médico determinado por la aseguradora y en las demás instancias por las juntas regional y nacional de calificación de invalidez, sea superior al 50% y no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.

De lo expuesto, queda en evidencia que la ocurrencia del riesgo de incapacidad parcial y permanente en los términos del seguro se entiende configurada (i) cuando haya sido determinada por un médico de la aseguradora una incapacidad igual o superior al 50% o (ii) cuando las juntas de calificación de invalidez regional y nacional así lo hayan dictaminado, condiciones que no ocurren en este caso. Se tiene el porcentaje de capacidad laboral del señor Héctor Santiago Ramírez fue dictaminado por la Junta Médico Laboral de la dirección de Sanidad Armada, que no se corresponde con las previamente expuestas y que califica bajo parámetros diferentes a los utilizados por los médicos laborales de las entidades de seguridad social y a los de las Juntas de Calificación Regional y Nacional.

Las Juntas de Calificación Regional y Nacional califican con base en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional (Decreto 1507 de 2014) mientras que las Juntas Médico Laborales de las Fuerzas Militares lo hacen con base en el Decreto 1796 de 2000 (por medio del cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública). Lo anterior, implica que las condiciones estipuladas por mí aseguradora para el riesgo se materialice, no ocurrieron en este caso.

Sin perjuicio de lo expuesto, en todo caso, la póliza no se encuentra llamada a cubrir incapacidad alguna, debido a que está viciada de nulidad relativa por el actuar reticente que desplegó el señor Héctor Santiago Ramírez al momento de su suscripción, tal y como quedó demostrado en apartados anteriores.

**FRENTE AL HECHO 3.** No es cierto lo que se indica en este hecho. De entrada, se resalta que el apoderado de la parte demandante, al igual que en los hechos anteriores, sostiene que por

cada uno de los créditos se concertaron dos tipos de seguros, de un lado, Pólizas Grupo Deudores, y de otro, Pólizas Individuales. Esta afirmación es alejada de la realidad. El apoderado confunde el producto global que se ofrece a los deudores del Banco BBVA y que se identifica con el No. VGD0110043 y cada una de las Pólizas que se expidieron para asegurar los créditos adquiridos por el señor Héctor Santiago Ramírez.

Ahora bien, se precisa que la aseguradora BBVA Seguros de Vida S.A. por medio del un contrato de uso de Red celebrado con el banco, realiza la promoción de los seguros vida deudores, actuación que se encuentra perfectamente avalada por nuestro ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de ello, lo que en este caso resulta determinante es que al demandante se le dieron a conocer los alcances de los seguros que concertó y este pudo tener pleno conocimiento de que se trataban de contratos de seguros de vida deudores que amparaban los créditos suscritos ante la muerte o invalidez total y permanente. Para tal fin, al momento de concertar cada uno de los seguros, al señor Héctor Santiago Ramírez se le solicitó diligenciar las respectivas declaraciones de asegurabilidad en las que se le formularon preguntas precisas sobre su estado de salud ante lo cual el actor afirmó no tener comorbilidad alguna. Sin embargo, conforme se ha expuesto previamente, el demandante deliberadamente omitió informar a la compañía aseguradora sobre las múltiples patologías que lo aquejaban. Ello, impidió que mí representada tuviese pleno conocimiento del riesgo que pretendía asegurar e imposibilitó que esta, de haber contado con la información completa, realizaría el cobro de una prima más alta o se abstuviera de celebrar el seguro. Todo lo expuesto, necesariamente genera la nulidad relativa del contrato de seguro, en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

**FRENTE AL HECHO 4.** No es cierto lo que se indica en este hecho. De entrada, se resalta que el apoderado de la parte demandante, al igual que en los hechos anteriores, sostiene que por cada uno de los créditos se concertaron dos tipos de seguros, de un lado, Pólizas Grupo Deudores, y de otro, Pólizas Individuales. Esta afirmación es alejada de la realidad. El apoderado confunde el producto global que se ofrece a los deudores del Banco BBVA y que se identifica con el No. VGD0110043 y cada una de las Pólizas Grupo Deudores que se expidieron para asegurar los créditos adquiridos por el señor Héctor Santiago Ramírez. Se puntualiza nuevamente que solo existe un seguro que cubre cada una de las obligaciones a cargo del actor.

Con relación a que la información suministrada sobre los seguros, se precisa que la misma fue otorgada telefónicamente y se dio explicación completa sobre que los amparos otorgados correspondían al de muerte e incapacidad total y permanente. Sin perjuicio de lo expuesto, se resalta que el demandante acudió personalmente a una de las sedes del Banco BBVA en donde diligenció las respectivas declaraciones de asegurabilidad de cada uno de los seguros contratados. En estos formatos se realizan preguntas en lenguaje sencillo y perfectamente comprensible sobre el estado de salud de quien pretende asegurarse. Pese a que ello, el actor al momento de diligenciarlos afirmó no tener problema de salud alguno, aun cuando conocía

perfectamente que padecía de múltiples patologías que, incluso, terminaron llevándolo a la invalidez.

**Se resalta que el demandante, en un término de un año y un mes, diligenció en tres ocasiones diferentes declaraciones de asegurabilidad para cubrir los créditos que adquiriría y en cada una de ellas afirmó no tener problema de salud alguno. Esto sin duda da cuenta del incumplimiento deliberado por parte de actor de su obligación de declarar el estado real del riesgo. Como se ha expuesto hasta el momento, este proceder reticente y contrario a los principios de ubérrima buena fe que gobiernan el negocio aseguratorio, necesariamente vician de nulidad cada uno de los contratos por él adquiridos y, lógicamente, impiden que los mismos ofrezcan cobertura.**

**FRENTE AL HECHO 5.** Si bien es verdad que mí representada no le solicitó al demandante exámenes médicos, lo cierto es que ello no obsta para que este se abstraiera de la obligación de declarar su estado real de salud. Es necesario hacer alusión a que, por mandato legal, cuando el asegurador no realiza exámenes médicos al asegurado no se exime al asegurado de las obligaciones de declarar con sinceridad el estado del riesgo, ni de las sanciones que se derivan de la reticencia (las cuales serán abordadas en los párrafos siguientes). Al respecto, se dispone en el Código de Comercio:

ARTÍCULO 1158. PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar.

Aunado a lo expuesto, debe en este punto resaltar que precisamente la declaración de asegurabilidad es el instrumento por medio del cual la aseguradora conoce cuál es el estado del riesgo que pretende asegurar y, de advertirse que existe alguna patología en quien pretende amparar, se traslada a caso al Área Técnica de Suscripción. Esta área se encarga de realizar seguimiento a los casos de los solicitantes que padezcan y hayan declarado determinada patología. Cuenta con la experticia de un grupo de médicos examinadores pertenecientes a la Red Médica de la Aseguradora, encargados de realizar los conceptos de la evaluación de dichos clientes y realizan una validación de declaración de asegurabilidad, basado en su experiencia clínica, dándole soporte al área técnica, para proceder con la valoración del estado del riesgo.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, al declarar el señor Héctor Santiago que se encontraba en perfecto estado de salud, mí representada asumió que ello era cierto y no consideró necesario trasladar el caso al Área Técnica de Suscripción para la realización de exámenes médicos.

**FRENTE AL HECHO 6.** No es cierto que constituya una obligación a cargo de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. explicarle al cliente las situaciones que podrían generar una prima adicional. Mí representada está obligada a informar al cliente las coberturas del seguro y las causales de exclusión y el cliente, por su parte, tiene la obligación de informar el estado real del riesgo.

Es evidente que el apoderado de la parte demandante pretende centrar la atención en asuntos que no tienen relevancia alguna en el caso, pues lo descrito en este hecho no obstó ni abstrajo al señor Héctor Santiago Ramírez de su obligación de informar el estado real de su salud ante las preguntas que en tres ocasiones realizó mí representada. La omisión de dicha obligación, como se ha reiterado, genera la nulidad relativa de cada uno de los contratos de seguro concertados por el demandante y su consecuente ausencia de cobertura.

**FRENTE AL HECHO 7.** No es cierto lo que pretende dar a entender el apoderado del demandante en este hecho. Mí representada no tiene obligación alguna de acceder o consultar la historia clínica del demandante.

Aunado a lo expuesto, debe en este punto resaltar que precisamente la declaración de asegurabilidad es el instrumento por medio del cual la aseguradora conoce cuál es el estado del riesgo que pretende asegurar y, de advertirse que existe alguna patología en quien pretende amparar, se traslada a caso al Área Técnica de Suscripción. Esta área se encarga de realizar seguimiento a los casos de los solicitantes que padezcan y hayan declarado determinada patología. Cuenta con la experticia de un grupo de médicos examinadores pertenecientes a la Red Médica de la Aseguradora, encargados de realizar los conceptos de la evaluación de dichos clientes y realizan una validación de declaración de asegurabilidad, basado en su experiencia clínica, dándole soporte al área técnica, para proceder con la valoración del estado del riesgo.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, al declarar el señor Héctor Santiago Ramírez que se encontraba en perfecto estado de salud, mí representada asumió que ello era cierto y no consideró necesario trasladar el caso al Área Técnica de Suscripción para la realización de exámenes médicos. Sin embargo, como ha quedado en evidencia, es claro que el señor Héctor Santiago Ramírez deliberadamente decidió omitir informar a mí representada de su estado real de salud y con ello, generó la nulidad de los contratos cuya cobertura ahora demanda.

**FRENTE AL HECHO 8.** El apoderado de la parte actora realiza varias afirmaciones en este hecho que se contestarán de la siguiente manera:

- (i) Frente a que una asesora comercial le indicó al señor Héctor Santiago Ramírez que, dado su buen historial crediticio sólo debía firmar un formulario para acceder al crédito se indica que los asuntos relacionados con las condiciones requeridas por el Banco para la aprobación del crédito son asuntos absolutamente ajenos a mí representada.

- (ii) Frente a que la funcionaria comercial diligenció los formatos requeridos por la aseguradora se indica que este asunto NO ES CIERTO. Tal y como se desprende de las declaraciones de asegurabilidad que se aportan con la demanda, el actor imprimió su firma en cada una de ellas, lo que lógicamente demuestra que éste conoció su contenido y la diligenció de forma consciente. Como puede observarse, las declaraciones de asegurabilidad se encuentran redactadas en un lenguaje perfectamente claro y comprensible, sin que requirieran explicación de algún tipo por parte de algún funcionario. Pese a ello, el actor omitió suministrar la información veraz a mí representada con relación a su estado de salud.

Aunado a lo expuesto, debe llamarse la atención sobre que en el hecho 4 de la demanda el actor sostiene que toda la información que se suministró fue telefónicamente y que no recibió documento alguno por la aseguradora, pero, contrario a ello, en ese sostiene que personalmente tuvo contacto con una asesora comercial y que supuestamente ella le diligenció los formatos.

**FRENTE AL HECHO 9.** El apoderado de la parte actora realiza varias afirmaciones en este hecho que serán contestadas de la siguiente manera:

- (i) Frente a que los créditos adquiridos fueron contratados por adhesión se indica que este es un asunto ajeno y externo a mí representada, pues hacen alusión a un servicio prestado por una entidad diferente a BBVA Seguros de Vida S.A.
- (ii) Frente a que los seguros fueron contratados por adhesión se indica que esta afirmación es cierta y que resulta plenamente legal que se concierten de este modo, siempre que se le suministre a asegurado información, como es el caso. Se precisa que en todo caso ello no abstrae al demandante del cumplimiento de su obligación de declarar el estado real del riesgo que en este caso corresponde a dar información precisa y veraz de su estado de salud.

**FRENTE AL HECHO 9.1.** Este es un asunto ajeno y externo a mí representada, pues hacen alusión a un servicio prestado por una entidad diferente a BBVA Seguros de Vida S.A.

**FRENTE A HECHO 9.2.** Esta es una simple descripción sobre la forma en el se suscriben los contratos de adhesión, que, en todo caso, dada la naturaleza del negocio aseguratorio de pólizas grupo vida deudores, resulta perfectamente avalado por la Ley. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que si el demandante en el momento en que diligenció las declaraciones de asegurabilidad hubiese declarado su estado real de salud, ello hubiese sido puesto en conocimiento del al Área Técnica de Suscripción para evaluar la viabilidad de concertar el seguro, o en su defecto, de cobrar una prima

adicional al actor, posibilidades que le fueron soslayadas a mí representada por el actuar reticente del actor.

**FRENTE AL HECHO 10. Y 10.1.** Es cierto que mediante Acta No. 186 del 23 de agosto de 2017 elaborada por la Junta Médica Laboral adscrita a la dirección de Sanidad Naval de las Fuerzas dictaminó la pérdida de capacidad laboral del señor Héctor Santiago Ramírez y otorgó un porcentaje de 66,22%.

En este punto es preciso resaltar que, de conformidad con el contenido de las historias clínicas recopiladas en este documento, para la fecha en que el actor diligenció las declaraciones de asegurabilidad presentaba múltiples comorbilidades que tenían un impacto directo sobre su estado de salud y que, pese a ello, omitió informar a mí representada. Dentro de las patologías que para esa fecha aquejaban al actor se destacan HIPERTENSIÓN ARTERIAL NO CONTROLADA, PREDIABETES, COLELITIASIS, HEMORROIDES, TRASTORNO DE ADAPTACIÓN A LA VIDA CIVIL, GONALGIA. Estas patologías no eran en absoluto despreciables, de hecho, terminaron generando la invalidez del actor, y pese a ello, él omitió informar a la compañía de seguros.

**FRENTE AL HECHO 11.** Es cierto que el señor Héctor Santiago Ramírez el 15 de noviembre de 2017 presentó solicitud indemnizatoria en la que pretendía que se afectaran las pólizas por medio de las cuales había asegurado las obligaciones No. 0013-0158-64-9607352891, No. 0013-0158-00-9608118556 y No. 0013-0924-25-9600011919 adquiridas con le Banco BBVA.

**FRENTE AL HECHO 12.** No es cierto que se hubiese negado cobertura al actor mediante escrito de 20 de noviembre de 2018, pues, como puede observarse en las pruebas que se aportan con la demanda misma, los escritos en los cuales mí representada objetó la solicitud indemnizatoria para cada una de las pólizas data del 20 de noviembre de 2017.

**FRENTE AL HECHO 12.1.** Es cierto, esta fue la razón por la que mí representada se negó a ofrecer cobertura de los seguros que cubrían los créditos No. 0013-0158-64-9607352891, No. 0013-0158-00-9608118556 y No. 0013-0924-25-9600011919 adquiridos con le Banco BBVA. Debe en este punto resaltarse que las razones expuestas mí representada tienen tanto sustento fáctico como legal, pues, del contenido del Acta No. 186 del 23 de agosto de 2017 elaborada por la Junta Médica Laboral adscrita a la dirección de Sanidad Naval de las Fuerzas se desprende que para la fecha en que el demandante diligenció cada una de las declaraciones de asegurabilidad para suscribir los seguros (08 de marzo de 2016, 14 de junio de 2016 y 27 de abril de 2017), presentaba múltiples patologías que omitió informar.

**Se resalta que el demandante, en un término de un año y un mes, diligenció en tres ocasiones diferentes declaraciones de asegurabilidad para cubrir los créditos que adquiriría y en cada una de ellas afirmó no tener problema de salud alguno. Esto sin**

duda da cuenta del incumplimiento deliberado por parte de actor de su obligación de declarar el estado real del riesgo. Como se ha expuesto hasta el momento, este proceder reticente y contrario a los principios de ubérrima buena fe que gobiernan el negocio asegurativo, necesariamente vician de nulidad cada uno de los contratos por él adquiridos y, lógicamente, impiden que los mismos ofrezcan cobertura tal y como lo establece el artículo 1058 del Código de Comercio.

**FRENTE AL HECHO 12.2.** No es cierto lo que se afirma en este hecho, pues el apoderado de parte demandante esta parafraseando de forma amañada el contenido de las objeciones formuladas por mí representada. Lo que se indica en las objeciones es que el contrato de seguro está gobernado por el principio de ubérrima buena fe y que ello hace presumir a la aseguradora que, cuando quien pretende asegurarse diligencia la declaración de asegurabilidad, lo hace con apego a la realidad, cuestión que lastimosamente no ocurrió en este caso.

Se resalta que el demandante, en un término de un año y un mes, diligenció en tres ocasiones diferentes declaraciones de asegurabilidad para cubrir los créditos que adquiriría y en cada una de ellas afirmó no tener problema de salud alguno. Esto sin duda da cuenta del incumplimiento deliberado por parte de actor de su obligación de declarar el estado real del riesgo. Como se ha expuesto hasta el momento, este proceder reticente y contrario a los principios de ubérrima buena fe que gobiernan el negocio asegurativo, necesariamente vician de nulidad cada uno de los contratos por él adquiridos y, lógicamente, impiden que los mismos ofrezcan cobertura tal y como lo establece el artículo 1058 del Código de Comercio.

**FRENTE AL HECHO 13.** No es cierto lo que se afirma en este hecho. Se precisa que mí representada no puede unilateralmente revocar el contrato de seguro de vida, en virtud de lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio, por lo que es apenas lógico que las primas hubiesen continuado generándose, mientras los seguros continuasen vigentes.

Ahora, se precisa que de conformidad con las certificaciones expedidas por mí representada, a la fecha se han revocado dos de los seguros suscritos con esta, a saber:

- La póliza grupo deudores que ampara la obligación No. 0013-0158-00-9608118556 con el Banco BBVA Colombia por le valor de \$55.819.000 fue revocada por vencimiento de préstamo el 28 de noviembre de 2019:

La última prima cobrada fue por \$17.118, correspondiente al periodo del 16/11/2019 al 28/11/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 16/06/2016 y revocada por vencimiento de préstamo el día 28/11/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

- **La póliza grupo deudores que ampara la obligación No. 0013-0158-64-9607352891 con el Banco BBVA Colombia por le valor de \$55.819.000 fue revocada el 02 de octubre de 2019:**

La última prima cobrada fue por \$150.000, correspondiente al periodo del 03/09/2019 al 02/10/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 08/03/2016 y actualmente se encuentra revocada. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

**FRENTE AL HECHO 14.** No es cierto lo que se afirma en este hecho. Se precisa que mí representada no puede unilateralmente revocar el contrato de seguro de vida, en virtud de lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio, por lo que es apenas lógico que las primas hubiesen continuado generándose, mientras los seguros continuasen vigentes.

Ahora, se precisa que de conformidad con las certificaciones expedidas por mí representada, a la fecha se han revocado dos de los seguros suscritos con esta, a saber:

- **La póliza grupo deudores que ampara la obligación No. 0013-0158-00-9608118556 con el Banco BBVA Colombia por le valor de \$55.819.000 fue revocada por vencimiento de préstamo el 28 de noviembre de 2019:**

La última prima cobrada fue por \$17.118, correspondiente al periodo del 16/11/2019 al 28/11/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 16/06/2016 y revocada por vencimiento de préstamo el día 28/11/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

- **La póliza grupo deudores que ampara la obligación No. 0013-0158-64-9607352891 con el Banco BBVA Colombia por le valor de \$55.819.000 fue revocada el 02 de octubre de 2019:**

La última prima cobrada fue por \$150.000, correspondiente al periodo del 03/09/2019 al 02/10/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 08/03/2016 y actualmente se encuentra revocada. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

**FRENTE AL HECHO 15.** Es cierto solo en cuanto a que el 23 de noviembre de 2017 el actor nuevamente radicó solicitud de afectación de pólizas ante mí representada. No obstante, debido a que tanto jurídica como probatoriamente se encuentra demostrado su proceder reticente no era procedente acceder a su petición.

**FRENTE AL HECHO 16.** Es cierto, pues como se ha explicado en apartados anteriores, se encuentra demostrado que el proceder reticente del actor al diligenciar cada una de las declaraciones de asegurabilidad necesariamente vician de nulidad cada uno de los contratos por él adquiridos y, lógicamente, impiden que los mismos ofrezcan cobertura tal y como lo establece el artículo 1058 del Código de Comercio.

**FRENTE AL HECHO 17.** Se precisa que mí representada no puede unilateralmente revocar el contrato de seguro de vida, en virtud de lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio, por lo que es apenas lógico que las primas hubiesen continuado generándose, mientras los seguros continuasen vigentes.

Ahora, se precisa que de conformidad con las certificaciones expedidas por mí representada, a la fecha se han revocado dos de los seguros suscritos con esta, a saber:

- **La póliza grupo deudores que ampara la obligación No. 0013-0158-00-9608118556 con el Banco BBVA Colombia por le valor de \$55.819.000 fue revocada por vencimiento de préstamo el 28 de noviembre de 2019:**

La última prima cobrada fue por \$17.118, correspondiente al periodo del 16/11/2019 al 28/11/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 16/06/2016 y revocada por vencimiento de préstamo el día 28/11/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

- **La póliza grupo deudores que ampara la obligación No. 0013-0158-64-9607352891 con el Banco BBVA Colombia por le valor de \$55.819.000 fue revocada el 02 de octubre de 2019:**

La última prima cobrada fue por \$150.000, correspondiente al periodo del 03/09/2019 al 02/10/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 08/03/2016 y actualmente se encuentra revocada. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante, por cuanto no le asiste razón jurídica en los reclamos formulados en contra de la compañía Aseguradora. Lo anterior debido a que, primero, existe una clara falta de legitimación en la causa por activa, y segundo, por cuanto la vinculación del señor Héctor Santiago Ramírez, al contrato de seguro vida grupo deudores, debe ser declarada nula como consecuencia de la reticencia en que se incurrió al momento de su vinculación.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 1.** Me opongo a todas y cada una de las solicitudes de declaratoria de incumplimiento contractual en contra de mí representada en tanto es evidente que los contratos de seguro cuya afectación se pretende se encuentran viciados de nulidad por el actuar reticente que desplegó el demandante al informar el estado real de su salud, riesgo que pretendía trasladar. Sin perjuicio de ello, sobre cada uno de los seguros se precisa lo siguiente

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 1.1., 1.1.1. Y 1.1.2.** Me opongo de forma directa a todas las solicitudes que se formulan en estos puntos por dos principales razones:

- (i) En primer lugar, debe tenerse en cuenta que resulta absolutamente improcedente pretender que se declare el incumplimiento de dos contratos de seguros que supuestamente amparaban el crédito 0013-0158-64-9607352891, pues como se ha expuesto de forma detallada en apartados anteriores, SOLO EXISTE UN CONTRATO DE SEGURO GRUPO DE DEUDORES QUE AMPARA CADA CRÉDITO. Se reitera que el señor Héctor Santiago Ramírez concertó solo un Seguro Vida Grupo Deudores, cuyo objeto no podría ser otro distinto al de cubrir el valor del saldo insoluto de la obligación adquirida correspondiente al crédito No. 0013-0158-64-9607352891. El apoderado de la parte actora realiza una interpretación inadecuada de la certificación y la objeción emitida por mí representada con relación a los números de identificación de la póliza. Se precisa que el número VGD 0110043 corresponde a la identificación global del seguro y precisamente por ello se reitera este indicativo en todos los seguros adquiridos por el actor. Por otro lado, el número 022190000163719 corresponde a la identificación de la póliza expedida específicamente para asegurar la obligación No. 0013-0158-64-9607352891
- (ii) En segundo lugar, me opongo a esta pretensión pues, aunque no se desconoce que mí representada suscribió el contrato de seguro que aseguraba el crédito adquirido con el Banco BBVA que se identifica con la radicación No. 0013-0158-64-9607352891, lo cierto es que el reseñado contrato se encuentra viciado de nulidad. Ello por cuanto el señor Héctor Santiago Ramírez fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a la solicitud de inclusión al grupo asegurado. De esta manera se debe aclarar, que a pesar de que previo al diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad de este seguro que data del **08 de marzo de 2016**, al demandante le habían sido diagnosticadas múltiples patologías, este omitió brindar dicha información a la compañía aseguradora, faltando así a la verdad. En efecto, con base en la potencialidad de los efectos adversos que dichas enfermedades pueden llegar a tener en una persona, es completamente claro que sí mí representada hubiera conocido tales padecimientos y riesgos con anterioridad a la solicitud de inclusión de aquella en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de incluirlo como asegurado en la póliza. En este sentido, basta con recapitular el análisis transversal que se ha realizado, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 1.2., 1.2.1. Y 1.2.2.** Al igual que en el caso anterior, me opongo de forma directa a todas las solicitudes que se formulan en estos puntos por dos principales razones:

- (i) En primer lugar, debe tenerse en cuenta que resulta absolutamente improcedente pretender que se declare el incumplimiento de dos contratos de seguros que supuestamente amparaban el crédito 0013-0158-00-9608118556, pues como se ha expuesto de forma detallada en apartados anteriores, SOLO EXISTE UN CONTRATO DE SEGURO GRUPO DE DEUDORES QUE AMPARA CADA CRÉDITO. Se reitera que el señor Héctor Santiago Ramírez concertó solo un Seguro Vida Grupo Deudores, cuyo objeto no podría ser otro distinto al de cubrir el valor del saldo insoluto de la obligación adquirida correspondiente al crédito No. 0013-0158-00-9608118556. El apoderado de la parte actora realiza una interpretación inadecuada de la certificación y la objeción emitida por mí representada con relación a los números de identificación de la póliza. Se precisa que el número VGD 0110043 corresponde a la identificación global del seguro y precisamente por ello se reitera este indicativo en todos los seguros adquiridos por el actor. Por otro lado, el número 022230000021413 corresponde a la identificación de la póliza expedida específicamente para asegurar la obligación No. 0013-0158-00-9608118556
- (ii) En segundo lugar, me opongo a esta pretensión pues, aunque no se desconoce que mí representada suscribió el contrato de seguro que aseguraba el crédito adquirido con el Banco BBVA que se identifica con la radicación No. 0013-0158-00-9608118556, lo cierto es que el reseñado contrato se encuentra viciado de nulidad. Ello por cuanto el señor Héctor Santiago Ramírez fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a la solicitud de inclusión al grupo asegurado. De esta manera se debe aclarar, que a pesar de que previo al diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad de este seguro que data del **14 de junio de 2016**, al demandante le habían sido diagnosticadas múltiples patologías, este omitió brindar dicha información a la compañía aseguradora, faltando así a la verdad. En efecto, con base en la potencialidad de los efectos adversos que dichas enfermedades pueden llegar a tener en una persona, es completamente claro que sí mí representada hubiera conocido tales padecimientos y riesgos con anterioridad a la solicitud de inclusión de aquella en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de incluirlo como asegurado en la póliza. En este sentido, basta con recapitular el análisis transversal que se ha realizado, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 1.3, 1.3.1. Y 1.3.2.** Al igual que en el caso anterior, me opongo de forma directa a todas las solicitudes que se formulan en estos puntos por dos principales razones:

- (i) En primer lugar, debe tenerse en cuenta que resulta absolutamente improcedente pretender que se declare el incumplimiento de dos contratos de seguros que supuestamente amparaban el crédito 0013-0924-25-9600011919, pues como se ha expuesto de forma detallada en apartados anteriores, SOLO EXISTE UN CONTRATO DE SEGURO GRUPO DE DEUDORES QUE AMPARA CADA CRÉDITO. Se reitera que el señor Héctor Santiago Ramírez concertó solo un Seguro Vida Grupo Deudores, cuyo objeto no podría ser otro distinto al de cubrir el valor del saldo insoluto de la obligación adquirida correspondiente al crédito No. 0013-0924-25-9600011919. El apoderado de la parte actora realiza una interpretación inadecuada de la certificación y la objeción emitida por mí representada con relación a los números de identificación de la póliza. Se precisa que el número VGD 0110043 corresponde a la identificación global del seguro y precisamente por ello se reitera este indicativo en todos los seguros adquiridos por el actor. Por otro lado, el número 023060000011919 corresponde a la identificación de la póliza expedida específicamente para asegurar la obligación No. 0013-0924-25-9600011919
- (ii) En segundo lugar, me opongo a esta pretensión pues, aunque no se desconoce que mí representada suscribió el contrato de seguro que aseguraba el crédito adquirido con el Banco BBVA que se identifica con la radicación No. 0013-0924-25-9600011919, lo cierto es que el reseñado contrato se encuentra viciado de nulidad. Ello por cuanto el señor Héctor Santiago Ramírez fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a la solicitud de inclusión al grupo asegurado. De esta manera se debe aclarar, que a pesar de que previo al diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad de este seguro que data del **27 de abril de 2017**, al demandante le habían sido diagnosticadas múltiples patologías, este omitió brindar dicha información a la compañía aseguradora, faltando así a la verdad. En efecto, con base en la potencialidad de los efectos adversos que dichas enfermedades pueden llegar a tener en una persona, es completamente claro que sí mi representada hubiera conocido tales padecimientos y riesgos con anterioridad a la solicitud de inclusión de aquella en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de incluirlo como asegurado en la póliza. En este sentido, basta con recapitular el análisis transversal que se ha realizado, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.** Me opongo a todas y cada una de las solicitudes de condena en contra de mí representada en tanto es evidente que los contratos de seguro cuya afectación se pretende se encuentran viciados de nulidad por el actuar reticente que desplegó el

demandante al informar el estado real de su salud, riesgo que pretendía trasladar. Sin perjuicio de ello, sobre cada uno de los seguros se precisa lo siguiente:

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1.** Me opongo a esta pretensión elevada por la parte demandante, debido a que es absolutamente improcedente pretender que se le pague algún rubro al actor, pues es claro que el tomador y beneficiario del contrato de seguro que aquí se demanda es únicamente el Banco BBVA. En este sentido, se entiende que la legitimación en la causa por activa para exigir el cumplimiento de las prestaciones que del contrato de seguro se derivan la ostenta únicamente dicha entidad bancaria. De esta manera, es evidente que el demandante, no se encuentran legitimados por activa para exigir el cumplimiento del contrato de seguro identificado previamente, en consecuencia, no pueden pretender ni exigir que mi representada pague suma alguna derivada de dicho contrato.

Debe tenerse en cuenta que resulta improcedente pretender que se pague a título directo suma alguna al señor Héctor Santiago Ramírez, en tanto este no ha acreditado que ha cubierto el monto total de la obligación con el Banco BBVA Seguros. En tanto exista dinero que se adeude a dicha entidad financiera, esta como tomadora y beneficiaria del seguro será la única legitimada para recibir el monto de la suma asegurada.

De igual modo, se reitera que el reseñado contrato es nulo, en tanto el señor Héctor Santiago Ramírez fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a la solicitud de inclusión al grupo asegurado. Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que de conformidad con lo estipulado en el Capítulo Segundo de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Bancaria, el valor asegurado en las Pólizas siempre corresponderá al saldo insoluto de la deuda.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1.1.** Esta solicitud es absolutamente improcedente debido a que no podrían generarse intereses de ningún tipo a cargo de mí representada sobre un contrato de seguro que se encuentra viciado de nulidad derivado del actuar reticente del asegurado.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1.2.** Esta solicitud es abiertamente improcedente si se tiene en cuenta, de un lado, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad, y, de otro, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en cláusula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1.3.** Esta solicitud es abiertamente improcedente por tres razones: en primer lugar, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está

viciado de nulidad. En segundo lugar, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado. En tercer lugar, en razón a que, por mandato legal, se encuentra proscrito el cobro de intereses sobre intereses en los términos establecidos en el artículo 2235 del Código Civil.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1.4.** Me opongo de forma directa a esta pretensión, debido a que el ordenamiento jurídico habilita a mí representada a retener las primas a título de sanción, ante el proceder reticente del asegurado:

*“ARTÍCULO 1059. <RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA>. Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena”.*

Al ser manifiesto que en este caso, como se ha expuesto de forma detallada hasta el momento, que el señor Héctor Santiago Ramírez incurrió en reticencia al no declarar el estado real de su salud, debe necesariamente darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1.5.** Esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar, pues como se expuso en el punto anterior, es claro que mí representada se encuentra habilitada legalmente para retener la prima cobrada, por lo que no existiría fundamento legal para realizar el cobro de intereses sobre este valor.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1.6.** Esta pretensión corresponde a una solicitud que ya fue formulada en el punto 2.1.2., por lo que es evidente que se pretende un pago doble por un mismo asunto. Ello resulta improcedente y en todo caso se reitera que esta solicitud es abiertamente improcedente si se tiene en cuenta, de un lado, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad, y, de otro, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1.7.** Esta pretensión corresponde a una solicitud que ya fue formulada en el punto 2.1.3., por lo que es evidente que se pretende un pago doble por un mismo asunto. En todo caso se reitera que esta solicitud es abiertamente improcedente por tres razones: en primer lugar, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad. En segundo lugar, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses

cancelados por el asegurado. En tercer lugar, en razón a que, por mandato legal, se encuentra proscrito el cobro de intereses sobre intereses en los términos establecidos en el artículo 2235 del Código Civil.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.2.** Me opongo a esta pretensión elevada por la parte demandante, debido a que es absolutamente improcedente pretender que se le pague algún rubro al actor, pues es claro que el tomador y beneficiario del contrato de seguro que aquí se demanda es únicamente el Banco BBVA. En este sentido, se entiende que la legitimación en la causa por activa para exigir el cumplimiento de las prestaciones que del contrato de seguro se derivan la ostenta únicamente dicha entidad bancaria. De esta manera, es evidente que el demandante, no se encuentran legitimados por activa para exigir el cumplimiento del contrato de seguro identificado previamente, en consecuencia, no pueden pretender ni exigir que mi representada pague suma alguna derivada de dicho contrato.

Debe tenerse en cuenta que resulta improcedente pretender que se pague a título directo suma alguna al señor Héctor Santiago Ramírez, en tanto este no ha acreditado que ha cubierto el monto total de la obligación con el Banco BBVA Seguros. En tanto exista dinero que se adeude a dicha entidad financiera, esta como tomadora y beneficiaria del seguro será la única legitimada para recibir el monto de la suma asegurada.

De igual modo, se reitera que el reseñado contrato es nulo, en tanto el señor Héctor Santiago Ramírez fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a la solicitud de inclusión al grupo asegurado. Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que de conformidad con lo estipulado en el Capítulo Segundo de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Bancaria, el valor asegurado en las Pólizas siempre corresponderá al saldo insoluto de la deuda.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.2.1.** Esta solicitud es absolutamente improcedente debido a que no podrían generarse intereses de ningún tipo a cargo de mí representada sobre un contrato de seguro que se encuentra viciado de nulidad derivado del actuar reticente del asegurado.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.2.2.** Esta solicitud es abiertamente improcedente si se tiene en cuenta, de un lado, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad, y, de otro, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en cláusula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.2.3.** Esta solicitud es abiertamente improcedente por tres razones: en primer lugar, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad. En segundo lugar, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado. En tercer lugar, en razón a que, por mandato legal, se encuentra proscrito el cobro de intereses sobre intereses en los términos establecidos en el artículo 2235 del Código Civil.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.2.4.** Me opongo de forma directa a esta pretensión, debido a que el ordenamiento jurídico habilita a mí representada a retener las primas a título de sanción, ante el proceder reticente del asegurado:

*“ARTÍCULO 1059. <RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA>. Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena”.*

Al ser manifiesto que en este caso, como se ha expuesto de forma detallada hasta el momento, que el señor Héctor Santiago Ramírez incurrió en reticencia al no declarar el estado real de su salud, debe necesariamente darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.2.5.** Esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar, pues como se expuso en el punto anterior, es claro que mí representada se encuentra habilitada legalmente para retener la prima cobrada, por lo que no existiría fundamento legal para realizar el cobro de intereses sobre este valor.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.3.6.** Esta pretensión corresponde a una solicitud que ya fue formulada en el punto 2.2.2., por lo que es evidente que se pretende un pago doble por un mismo asunto. Ello resulta improcedente y en todo caso se reitera que esta solicitud es abiertamente improcedente si se tiene en cuenta, de un lado, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad, y, de otro, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.2.7.** Esta pretensión corresponde a una solicitud que ya fue formulada en el punto 2.2.3., por lo que es evidente que se pretende un pago doble por un mismo asunto. En todo caso se reitera que esta solicitud es abiertamente improcedente por tres razones: en primer lugar, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad. En segundo lugar, en razón a que mí representada, en todo caso,

se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado. En tercer lugar, en razón a que, por mandato legal, se encuentra proscrito el cobro de intereses sobre intereses en los términos establecidos en el artículo 2235 del Código Civil.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.3.** Me opongo a esta pretensión elevada por la parte demandante, debido a que es absolutamente improcedente pretender que se le pague algún rubro al actor, pues es claro que el tomador y beneficiario del contrato de seguro que aquí se demanda es únicamente el Banco BBVA. En este sentido, se entiende que la legitimación en la causa por activa para exigir el cumplimiento de las prestaciones que del contrato de seguro se derivan la ostenta únicamente dicha entidad bancaria. De esta manera, es evidente que el demandante, no se encuentran legitimados por activa para exigir el cumplimiento del contrato de seguro identificado previamente, en consecuencia, no pueden pretender ni exigir que mi representada pague suma alguna derivada de dicho contrato.

Debe tenerse en cuenta que resulta improcedente pretender que se pagué a título directo suma alguna al señor Héctor Santiago Ramírez, en tanto este no ha acreditado que ha cubierto el monto total de la obligación con el Banco BBVA Seguros. En tanto exista dinero que se adeude a dicha entidad financiera, esta como tomadora y beneficiaria del seguro será la única legitimada para recibir el monto de la suma asegurada.

De igual modo, se reitera que el reseñado contrato es nulo, en tanto el señor Héctor Santiago Ramírez fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a la solicitud de inclusión al grupo asegurado. Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que de conformidad con lo estipulado en el Capítulo Segundo de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Bancaria, el valor asegurado en las Pólizas siempre corresponderá al saldo insoluto de la deuda.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.3.1.** Esta solicitud es absolutamente improcedente debido a que no podrían generarse intereses de ningún tipo a cargo de mí representada sobre un contrato de seguro que se encuentra viciado de nulidad derivado del actuar reticente del asegurado.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.3.2.** Esta solicitud es abiertamente improcedente si se tiene en cuenta, de un lado, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad, y, de otro, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.3.3.** Esta solicitud es abiertamente improcedente por tres razones: en primer lugar, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad. En segundo lugar, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado. En tercer lugar, en razón a que, por mandato legal, se encuentra proscrito el cobro de intereses sobre intereses en los términos establecidos en el artículo 2235 del Código Civil.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.3.4.** Me opongo de forma directa a esta pretensión, debido a que el ordenamiento jurídico habilita a mí representada a retener las primas a título de sanción, ante el proceder reticente del asegurado:

*“ARTÍCULO 1059. <RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA>. Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena”.*

Al ser manifiesto que en este caso, como se ha expuesto de forma detallada hasta el momento, que el señor Héctor Santiago Ramírez incurrió en reticencia al no declarar el estado real de su salud, debe necesariamente darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.3.5.** Esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar, pues como se expuso en el punto anterior, es claro que mí representada se encuentra habilitada legalmente para retener la prima cobrada, por lo que no existiría fundamento legal para realizar el cobro de intereses sobre este valor.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.3.6.** Esta pretensión corresponde a una solicitud que ya fue formulada en el punto 2.3.2., por lo que es evidente que se pretende un pago doble por un mismo asunto. Ello resulta improcedente y en todo caso se reitera que esta solicitud es abiertamente improcedente si se tiene en cuenta, de un lado, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad, y, de otro, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.3.7.** Esta pretensión corresponde a una solicitud que ya fue formulada en el punto 2.3.3., por lo que es evidente que se pretende un pago doble por un mismo asunto. En todo caso se reitera que esta solicitud es abiertamente improcedente por tres razones: en primer lugar, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda

está viciado de nulidad. En segundo lugar, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado. En tercer lugar, en razón a que, por mandato legal, se encuentra proscrito el cobro de intereses sobre intereses en los términos establecidos en el artículo 2235 del Código Civil.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 3.** Nos oponemos de forma directa a esta pretensión debido a que los contratos de seguro con base en los cuales se pretende condenar a mí representada son nulos en tanto el señor Héctor Santiago Ramírez fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a la solicitud de inclusión al grupo asegurado

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.** Nos oponemos a esta solicitud pues no existe fundamento, legal o contractual para declarar la reseñada solidaridad. Se precisa que en este caso no se avizora la concurrencia de alguna de las fuentes legales de solidaridad, estipuladas en el artículo 1568 del Código de Civil.

Aunado a lo expuesto se reitera que cualquier pretensión condenatoria en contra de mí representada no se encuentra llamada a prosperar debido a que los contratos de seguro con base en los cuales se pretende condenar a mí representada son nulos en tanto el señor Héctor Santiago Ramírez fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a la solicitud de inclusión al grupo asegurado

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 5.** Nos oponemos y por el contrario solicitamos que sea el demandante el condenado a costas y agencias en derecho.

#### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012, nos permitimos de manera respetuosa presentar OBJECCIÓN frente a la liquidación de perjuicios realizados por la parte actora, la cual fundamentamos en la inexactitud, excesiva y errada forma de tasarlos. De entrada, debe ser claro para el Despacho que cualquier condena por concepto de indemnización de perjuicios resultaría improcedente, en razón a que no existe fundamento factico ni jurídico que permita endilgar responsabilidad a la parte demandada en el presente caso.

Ahora bien, en el remoto escenario en que el Despacho llegará a atribuir responsabilidad a mi representada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- **Improcedencia del cobro del capital adeudado a BBVA a favor del señor Héctor Santiago Ramírez debido a que este no está legitimado en la causa para solicitar el**

**pago.** Es absolutamente improcedente pretender que se le pague algún rubro al actor, pues es claro que el tomador y beneficiario del contrato de seguro que aquí se demanda es únicamente el Banco BBVA. En este sentido, se entiende que la legitimación en la causa por activa para exigir el cumplimiento de las prestaciones que del contrato de seguro se derivan la ostenta únicamente dicha entidad bancaria. De esta manera, es evidente que el demandante, no se encuentran legitimados por activa para exigir el cumplimiento del contrato de seguro identificado previamente, en consecuencia, no pueden pretender ni exigir que mi representada pague suma alguna derivada de dicho contrato. Debe tenerse en cuenta que resulta improcedente pretender que se pague a título directo suma alguna al señor Héctor Santiago Ramírez, en tanto este no ha acreditado que ha cubierto el monto total de la obligación con el Banco BBVA Seguros. En tanto exista dinero que se adeude a dicha entidad financiera, esta como tomadora y beneficiaria del seguro será la única legitimada para recibir el monto de la suma asegurada.

- **Improcedencia de cobro de intereses moratorios sobre el capital adeudado.** Esta tasación es inadecuada e infundada si se tiene en cuenta que los intereses moratorios solo se generan para la aseguradora cuando se acredite de forma fehaciente la ocurrencia de un siniestro y su cuantía en virtud de un contrato de seguro legalmente suscrito. Sin embargo, en este caso precisamente se encuentra en debate la legalidad de los contratos de seguro concertados por mí representada, por lo que resulta a todas luces improcedente pretender el pago de intereses con base en una obligación cuya validez esta siendo cuestionada.
- **Improcedencia del cobro de intereses de plazo sobre el capital en tanto no existe obligación alguna que se adeude por parte de BBVA Seguros de Vida.** Esta solicitud es absolutamente improcedente debido a que no podrían generarse intereses de ningún tipo a cargo de mí representada sobre un contrato de seguro que se encuentra viciado de nulidad derivado del actuar reticente del asegurado. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que la única obligación adquirida por la aseguradora al concertar el seguro la de cancelar el saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado.
- **Improcedencia del cobro de intereses de mora sobre los intereses a plazo cancelados.** Esta solicitud es abiertamente improcedente por tres razones: en primer lugar, que el contrato de seguro con base en el cual se demanda está viciado de nulidad. En segundo lugar, en razón a que mí representada, en todo caso, se encuentra obligada exclusivamente a la cancelación, a favor del banco, del saldo insoluto de la deuda, sin que se hubiese pactado en clausula alguna el reintegro de los intereses cancelados por el asegurado. En tercer lugar, en razón a que, por mandato legal, se encuentra proscrito el

cobro de intereses sobre intereses en los términos establecidos en el artículo 2235 del Código Civil.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES**

#### **I. INEXISTENCIA DE LAS PÓLIZAS VGD0110043 COMO SEGUROS DIFERENTES A LAS PÓLIZAS SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 022190000163719, 02230000021413 Y 02306000002609**

El apoderado de la parte actora, a lo largo de todo el escrito de demanda afirma que por cada uno de los créditos adquiridos por el demandante con el Banco BBVA, mí representada concertó dos seguros, en los siguientes términos:

- Póliza grupo deudores No. VGD011043 y Seguro de Vida Deudores No. 02219000016319 ambos como seguros del Crédito No. 0013-0158-64-9607352891
- Póliza grupo deudores No. VGD011043 y Seguro de Vida Deudores No. 022230000021413 ambos como seguros del Crédito No. 0013-0158-00-9608118556
- Póliza grupo deudores No. VGD011043 y Seguro de Vida Deudores No. 023060000026909 ambos como seguros del Crédito No. 0013-0924-25-9600011919

De entrada, debe advertirse al Despacho que estas afirmaciones son absolutamente alejadas de la realidad. No es cierto que para asegurar las obligaciones No. 0013-0158-64-9607352891, No. 0013-0158-00-9608118556, No. 0013-0924-25-9600011919 se hubiesen concertado dos seguros para cada una. Lo cierto que entre el señor Héctor Santiago Ramírez y mi representada, solo se concertó UN SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES POR CADA UNO DE LOS CRÉDITOS DESCRITOS, de la siguiente manera:

- Póliza Grupo Deudores No. 022190000163719 por medio de la cual se aseguró la obligación No. 0013-0158-64-9607352891.
- Póliza Grupo Deudores No. 02230000021413 por medio de la cual se aseguró la obligación No. 0013-0158-00-9608118556.
- Póliza Grupo Deudores No. 023060000026909 por medio de la cual se aseguró la obligación No. 0013-0924-25-9600011919.

Lo anterior se comprueba fácilmente con las certificaciones que se aportan con esta contestación y que además fueron allegadas como anexos de la demanda. El apoderado de la parte actora realiza una interpretación inadecuada de las certificaciones y de las objeciones emitidas por mí representada con relación a los números de identificación de las pólizas. Se precisa que el número VGD 0110043 corresponde a la identificación del producto seguro deudores global y

precisamente por ello este indicativo se repite en todos los seguros adquiridos por el actor. Por otro lado, los números 022190000163719, 02230000021413 y 023060000026909 corresponden a la identificación de la póliza expedida específicamente para asegurar las obligaciones No. 0013-0158-64-9607352891, No. 0013-0158-00-9608118556 y No. 0013-0924-25-9600011919, respectivamente.

Y es que resulta contrario a las normas aseguraticias e incluso a las reglas de la sana lógica que mí representada expida dos seguros para asegurar exactamente la misma obligación financiera. De hecho, la afirmación del apoderado de la parte actora es tan alejada de la realidad, que basta con observar los desprendibles de pago que la misma parte actora aporta para percatarse que sólo se hacía el cobro de una prima de seguro de vida deudores por cada obligación crediticia. Adicionalmente, debe tener en cuenta el Juez, que de acceder a la petición improcedente del apoderado, se estaría dando indemnización en dos ocasiones por un mismo riesgo asegurado.

Ante este panorama, le solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

## **II. FALTA ABSOLUTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA SOLICITAR EL PAGO DE LAS PÓLIZAS SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 022190000163719, 02230000021413 Y 023060000026909**

La legitimación en la causa es el primer presupuesto que se debe revisar antes de realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. En un sentido material, la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocada con los hechos que dieron lugar al litigio. Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado que:

**“(…) la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio,** ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra (...)”<sup>3</sup>.

(subrayado y negrilla fuera del texto original)

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado: 05001-23-31-000-2000-02571-01(1275-08).

Ahora bien, la legitimación en la causa puede ser activa o pasiva, y ambas son un presupuesto procesal para que se dicte una sentencia de fondo favorable a las pretensiones. En palabras del Consejo de Estado:

“Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, **consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-**, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. **Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones**, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante (...)”<sup>4</sup> (subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otra oportunidad, esa corporación afirmó que:

“(...) la legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado (...)”<sup>5</sup>.

Es más, en el mismo sentido que el Consejo de Estado, la Corte Constitucional definió la falta de legitimación en la causa como una cualidad subjetiva de las partes, derivada de la relación de las mismas con el interés sustancial que se discute en el proceso. Al respecto, el tenor literal de la sentencia expuso:

“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. **En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.** Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.” (subrayado y negrilla fuera del texto original)<sup>6</sup>

Con todo, se puede concluir que, si no existe una relación de la parte demandante con los hechos de la demanda, no habrá legitimación en la causa y el juzgador no podrá proferir una sentencia que acceda a las pretensiones. Ahora bien, para demostrar la falta absoluta de legitimación en la

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez.

<sup>5</sup> Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 20 de septiembre 2001 C.P. María Elena Giraldo, Rad: 10973

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia T 1001 de 2006. Mp. Jaime Araujo Rentería.

causa por activa en el caso concreto, es indispensable que se tenga en cuenta que en los contratos de seguro identificados con los números 022190000163719, 02230000021413 Y 02306000002609, figura como tomador y beneficiario del mismo el Banco BBVA, tal y como se evidencia en las certificaciones emitidas por mí representada.

El demandante de forma errada pretende que se le cancele a título directo el saldo insoluto de la deuda adquirida con el BBVA, cuestión que es a todas luces improcedente, pues como se expuso, el beneficiario del seguro es la entidad financiera y no el demandante. Para mayor ilustración se precisa que, aunque no es el caso, de ser procedente afectar alguno de los amparos de la Póliza, mí representada estaría obligada a cancelar el saldo insoluto de la deuda al Banco BBVA, por ser el titular del derecho de crédito y no al asegurado o demandante, pues éste no tiene crédito alguno a su favor.

Lo anterior quiere decir que, teniendo en cuenta que el hoy demandante, no es beneficiario de las pólizas de seguro anteriormente mencionadas y no se encuentra legitimado en la causa para reclamar las prestaciones que del contrato se derivan. En otras palabras, la única persona que se encuentra legitimada para exigir en un proceso judicial el cumplimiento del contrato de seguro previamente identificado, es aquella que ostente la calidad de beneficiaria del mismo, lo que en el presente caso traduce que el cumplimiento del contrato de seguro únicamente puede ser pretendido por la entidad Bancaria.

La Corte Suprema de Justicia ha sido clara al pronunciarse en el mismo sentido, específicamente en casos análogos y coincidentes en materia de seguros de vida grupo deudores, en donde ha establecido que:

“A partir de dejar sentado, con vista en el contrato de seguro y sus anexos, que el causante era el asegurado, sin que figurara como “beneficiario de dicho contrato”, el sentenciador concluyó que los demandantes no tenían derecho a reclamar valor alguno por concepto de indemnización, porque el seguro de vida tenía como “especial destinación” cubrir el “saldo insoluto de la obligación” a la muerte del deudor asegurado.

Por esto, al constatar que el tomador del seguro, esto es, el Banco Davivienda S. A., aparecía como el “exclusivo titular del crédito”, o lo que es lo mismo, del saldo de la obligación, el ad-quem señaló que dicho acreedor, en su calidad de beneficiario del seguro, como así constaba expresamente, era el **“único legitimado para efectuar la reclamación.”**

(...)

En suma, como en la sentencia se reconoció que el “único” beneficiario del seguro de vida grupo deudores, era el citado banco, por las razones que adujo, claramente se advierte que **en ningún error de hecho**, con las características de manifiesto y

trascendente, **pudo incurrir el Tribunal**, porque el adjetivo “único” necesariamente descartaba que otras personas, incluidos los demandantes, por las circunstancias que fueren, pudieran serlo, menos cuando expresamente se refirió, para confirmar la legitimación en causa de aquellos, a todos los hechos que en el cargo segundo se mencionan

Desde luego que nadie desconoce, como así se reconoce en el contexto de la acusación y se afirma desde la propia demanda, que en el contrato de seguros de que se trata, **la calidad de beneficiario la tenía el titular del crédito**. Distinto es que la condición de beneficiarios del seguro, los demandantes la hicieran derivar del hecho de que el banco acreedor no hubiere insistido ante la aseguradora en la reclamación y en su lugar haya acudido a demandar judicialmente el pago del saldo de la obligación contra uno de los codeudores solidarios.

Por supuesto que la anterior conclusión no fue insular, sino que es el producto de haber dejado sentado que el beneficiario del seguro no podía ser persona distinta del “exclusivo titular del crédito”, porque se trataba de un “contrato de seguro destinado al pago de la deuda” que el asegurado había contraído con el banco beneficiario, y porque lo que se aseguró fue el pago del “saldo insoluto de la obligación” que existiera al momento de ocurrir la muerte del deudor.

Para el Tribunal, entonces, fue intrascendente que los demandantes fueran la “cónyuge” e “hijos” del deudor fallecido, porque el destino de la suma asegurada, convertían al tomador del seguro, beneficiario a su vez del mismo, como el “**único**” **legitimado para reclamar la indemnización**, inclusive frente al hecho de que éste no haya insistido en el pago ante la aseguradora y en su lugar hubiere acudido a demandar judicialmente el cobro insoluto de la obligación contra uno de los codeudores solidarios. Como se explicó en el precedente citado por el Tribunal (sentencia 025 de 23 de marzo de 2004, expediente 14576), al ocurrir el siniestro, el acreedor del crédito quedaba habilitado para hacer efectivo el valor del seguro de vida grupo deudores, sin menoscabo, claro está, del derecho **que también le asistía de solicitar o exigir el pago de la deuda** “contra los otros codeudores solidarios si los hay”

(...)

En síntesis, como la cónyuge del deudor fallecido, quien es la recurrente en casación, carecía de la condición de beneficiaria supletiva del seguro de vida grupo deudores, pues existía beneficiario directo a título oneroso, sin que de otra parte quedaran remanentes, surge claro que **el Tribunal no pudo violar directamente**, por falta de aplicación, las disposiciones que se citaron como violadas”.<sup>7</sup> (Subrayado fuera del texto original).

---

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Mp Jaime Alberto Arrubla Paucar, sentencia del 29 de septiembre de 2005, expediente C-1100131030162000-22940-01)

Como se pudo constatar previamente, para la Corte Suprema de Justicia, especialmente en materia específica de seguros de vida grupo deudores, la legitimación en la causa por activa para reclamar el cumplimiento de las prestaciones que del contrato se derivan, recae únicamente sobre la persona, natural o jurídica, que ostente la calidad de beneficiaria en el seguro de vida.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es claro que el tomador y beneficiario del contrato de seguro es únicamente el Banco BBVA. En este sentido, se entiende que la legitimación en la causa por activa para exigir el cumplimiento de las prestaciones que del contrato de seguro se derivan la ostenta únicamente dicha entidad bancaria. De esta manera, es evidente que los demandantes, no se encuentran legitimados por activa para exigir el cumplimiento del contrato de seguro identificado previamente, en consecuencia, no pueden pretender ni exigir que mi representada pague suma alguna derivada de dicho contrato.

En conclusión, ruego al Honorable Despacho tener por probada esta excepción debido a que la ley y la jurisprudencia reconocen expresamente que el único legitimado para solicitar el cumplimiento de un contrato de seguro de vida grupo de deudores es el beneficiario del mismo, lo que en nuestro caso representa única y exclusivamente al Banco BBVA y no a los demandantes Demandante.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

### **III. ACTUAR RETICENTE DEL SEÑOR HÉCTOR SANTIAGO RAMÍREZ AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LAS PÓLIZA No. 022190000163719, 02230000021413 Y 02306000002609**

Previo a dar explicación del motivo por el que en el caso en concreto se materializó un actuar reticente por parte del actor, es preciso realizar una explicación acerca de esta figura jurídica y que cuál es su razón de ser:

#### **A. PRINCIPIO DE UBERRIMA BUENA FE QUE RIGE EL CONTRATO DE SEGURO**

El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por “todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural”.<sup>8</sup>

Si bien es verdad que la buena fe es un principio propio de todos los actos mercantiles, en materia de contrato de seguro este mandado adquiere especial relevancia, dado que, al basarse en contrato de seguros en la cobertura de un riesgo, es necesario que las partes brinden toda la

---

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 04 de marzo de 2016. Radicación: 2008-00034-01. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

información necesaria para determinar de manera real el referido riesgo. En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia ha considerado:

Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumenta en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, 'de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. Un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente.<sup>9</sup>

El principio de ubérrima buena fe, se materializa en nuestro ordenamiento jurídico en la imposición que impone la carga al asegurado de declarar, al momento de la suscripción del contrato de seguros, el estado real del riesgo, para que la aseguradora conozca las circunstancias que serían determinantes para identificar la intensidad y probabilidad de la ocurrencia del siniestro. La anterior obligación se encuentra contenida en el artículo 1058 del código de comercio del siguiente modo:

**ARTÍCULO 1058. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

De esta norma se concluye lo siguiente:

1. La carga de informar el estado del riesgo está en cabeza del tomador, quien puede ostentar al mismo la calidad de asegurado. Así, al tomador, le corresponde cumplir con la obligación legal de declarar sinceramente los hechos que sean determinantes para declarar el estado del riesgo que pretende trasladar al asegurador.
2. Es indispensable que el tomador brinde la información relevante el estado del riesgo, toda vez que, de este modo, la aseguradora puede determinar si suscribir o no el contrato de seguros y estipular un valor de prima adecuado. Por el contrario, si el tomador omite o incurre en inexactitudes respecto de la información que sea relevante para determinar el

---

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia 25 de mayo de 2012. Radicación: 2006-00038-01. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

estado del riesgo, le arrebató a la aseguradora la posibilidad de haberse retrotraído de suscribir el contrato de seguros o de imponer una prima<sup>10</sup> más alta.

3. Aun cuando la información no sea solicitada en un formulario, ésta debe ser brindada por parte del asegurado siempre que implique una modificación al estado del riesgo.

## **B. RETICENCIA EN EL CONTRATO DE SEGURO**

En materia de contrato de seguro, el incurrir en una omisión o inexactitud de la información que debió haber sido comunicada a la aseguradora recibe el nombre de reticencia. Así, conforme se ha expuesto, la reticencia constituye un actuar que impide que el asegurador pueda conocer la real intensidad o la probabilidad del riesgo, elementos que determinan a su vez, no solo la manifestación misma de la voluntad por parte del asegurador, sino el monto de la prima que debe cobrar y que está directamente relacionado con las condiciones objetivas del riesgo. La Corte Suprema de Justicia se ha manifestado claramente sobre la importancia de la información que se debe suministrar en el siguiente tenor:

Desde luego, es precisamente el conocimiento cabal de estos factores el que le permite decidir a la aseguradora, como genuina expresión del libre ejercicio de la autonomía privada que, en línea de principio, el ordenamiento jurídico le reconoce (art. 1056 C. Co.), si –atendidos los requerimientos propios de cada caso- acepta o no celebrar el contrato de seguro (decisión soberana), así como determinar lo atinente a la tasación del monto de la prima correspondiente, esto, claro está, en el evento de darse la primera hipótesis<sup>11</sup>.

En relación con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en indicar que sin importar las razones por las cuales se falta al deber de suministrar la totalidad de la información relevante, ello produce un grave desequilibrio económico del contrato, razón por la cual se debe invalidar el contrato. Al respecto se ha considerado por dicha Corporación:

No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> En este punto, debe recordarse que la prima es la prestación pecuniaria cierta que está en cabeza del asegurado y a favor de la aseguradora.

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 04 de marzo de 2016. Radicación: 2008-00034-01. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. // Sentencia del 11 de abril de 2002. Expediente No. 6825. M.P. Jorge Santos Ballesteros.

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 1 de junio de 2007. Expediente No. 66001-3103-004-2004-00179-01. M.P. Luz Marina Díaz Rueda.

La carga de declarar veraz y certeramente el estado del riesgo existe en cabeza de la parte asegurada, dado que es ésta, la que se encuentra en constante interacción con el interés de lo que va a asegurar, por lo tanto, es ella la que se encuentra en la posibilidad de conocer la probabilidad los hechos y circunstancias que puedan llevar a la materialización del riesgo.

Finalmente, es importante resaltar que la compañía aseguradora no tiene la obligación de verificar toda la información relacionada con el riesgo que se obliga a asegurar, pues como hemos visto, por las condiciones propias de este tipo de contrato y por las obligaciones legales establecidas, esta carga se encuentra en cabeza de la parte asegurada. En este sentido, las partes deben actuar, tal y como ya se ha mencionado, conforme al principio de la buena fe y, en consecuencia, cumplir con el deber de brindar la información correspondiente para no generar un desequilibrio económico en el contrato. Sobre este tema se determinó:

De conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador del seguro, en virtud del principio de buena fe, tiene la carga de informar fidedignamente los hechos determinantes del estado del riesgo, con independencia que la aseguradora los constate, puesto que de todos modos aquel no queda liberado de las consecuencias adversas frente a las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido al momento de hacer su declaración, cuando ésta se sujeta a un cuestionario determinado, al punto que de haberlas conocido el asegurador se habría retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas.<sup>13</sup>

De lo transcrito se deduce que, en ningún momento se puede considerar como carga de la compañía aseguradora, la de verificar o averiguar las circunstancias propias del riesgo a asegurar.

### C. RETICENCIA EN CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA

En los seguros de vida, el riesgo amparado, como es lógico, es la muerte o la invalidez. Es por ello que, el deber del asegurado se circunscribe a comunicar a la aseguradora su estado real de salud, pues esta constituye una información indispensable para determinar la magnitud del riesgo que se pretende asegurar. Sobre esta cuestión la Corte Suprema de Justicia ha considerado:

En los seguros de vida, cuando el tomador asegurado omite el deber de informar sinceramente su estado de salud y sus antecedentes médicos, siendo esto relevante para el consentimiento del asegurador, es claro que otorgado éste en esas circunstancias, el mismo no estaría libre de vicios, porque al deformarse el estado del riesgo, esto conduce a que el asegurador también se forme un juicio equivocado sobre su extensión y alcance.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia 25 de mayo de 2012. Radicación: 2006-00038-01. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

<sup>14</sup> Ídem.

En este punto, es preciso traer a colación lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia dentro del análisis de casos análogos al presente, en los que se avaluó el proceder de un asegurado que, al momento de realizar la declaración de asegurabilidad omitió informar de una serie de patologías que padecía:

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 08/11/2019, MP: Luis Armando Tolosa Villabona, Rad: 11001-22-03-000-2019-01887-01.

“Posteriormente, señaló que las circunstancias fácticas descritas se enmarcan en el contenido del artículo 1058 del Código de Comercio, precepto sobre el cual refirió lo aducido por el alto tribunal al declarar su exequibilidad constitucional.

Así, adujo, que la omisión de la asegurada en expresar con “sinceridad” que padecía serios quebrantos de salud, es un suceso influyente sobre la exposición al riesgo y así debió exteriorizarlo; lo anterior descartaba la prosperidad de las excepciones propuestas, entre otras, la de “abuso del derecho en la aplicación de la reticencia”. **Concluyó, resaltando que demostrada la actitud asumida por la tomadora del seguro y “(...) más allá de una mala fe o intención de defraudar, call[ó] esa circunstancia, lo que genera la nulidad relativa del contrato, con las consecuencias previstas en el [canon 1059 ídem]”.**

3. Así las cosas se descarta la posibilidad de predicar una vía de hecho en la providencia reseñada porque, al margen del criterio que la Corte pudiera tener, no se advierte un proceder arbitrario y caprichoso por parte del despacho arriba indicado, por tanto, no hay lugar a la intervención de esta particular justicia, reservada para casos de evidente desafuero judicial.

Nótese, la célula judicial accionada explicó, motivó y justificó, con base en el la ley, la jurisprudencia y el estudio realizado a los medios demostrativos aportados a la litis, que **a Elvia Rosa Bermúdez Ramírez le fue diagnosticado un quiste en el páncreas con antelación a la adquisición del seguro de vida y así debió declararlo, al omitir hacerlo, la consecuencia inmediata es la invalidez relativa de dicho convenio.”**  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Tutela del 11/12/2019, MP: Tillo Cadena, Rad: 87343.

“Frente a lo anterior, queda claro que la decisión de segunda instancia no luce abiertamente arbitraria o antojadiza, toda vez que el Tribunal declaró probada la excepción de nulidad del contrato de seguro por reticencia, **según lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, por cuanto el accionante guardó silencio frente a hechos y circunstancias «que determinaban su estado del riesgo.»**

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 12/12/2019, MP: Luis Alonso Rico Puerta, Rad: 47001-22-13-000-2019-00323-01.

“Se aprecia que la determinación se encuentra debidamente sustentada, pues el despacho acusado, efectivamente valoró los elementos de convicción allegados, apreciándolos dentro de los parámetros de la sana crítica, tanto **así que la conclusión a la que arribó era que se configuraba la reticencia porque Devia Villegas omitió informar, en la declaratoria de asegurabilidad, que padecía de hipertensión arterial, cosa diferente es que no haya prohijado la interpretación que a los mismos el promotor del resguardo pretendía que se le diera, de allí que no se presente el defecto fáctico atribuido.**

Bajo la anterior perspectiva, no encuentra esta Sala configurada la conculcación aducida por el promotor del amparo, toda vez que las consideraciones expuestas por la autoridad judicial convocada en la sentencia de segunda instancia, resultan razonables en tanto se sustentan en el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia de esta Sala y en las pruebas recaudadas en el trámite ordinario, sin que devenga propio, como ya se indicó, que por esta vía subsidiaria se realice un pronunciamiento alterno.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 30/01/2020, MP: Luis Armando Tolosa Villabona, Rad: 41001-22-14-000-2019-00181-01.

“Proyectadas las anteriores premisas al asunto controvertido, no se avizora el desafuero endilgado, por cuanto, **si la empresa aseguradora puso de presente un cuestionario a la tutelante para que expusiera verazmente las patologías que la afectaban desde tiempo atrás, la accionante tenía la obligación de manifestarlas para que el otorgante de la póliza pudiera evaluar el riesgo amparado.**

Sin embargo, no lo hizo, pero, un año después, adujo que afrontó una incapacidad por unas enfermedades diagnosticadas antes de la celebración del contrato de seguro y, por ende, el estrado atacado declaró la nulidad relativa del acuerdo de voluntades.

En ese contexto, no son admisibles los alegatos de la quejosa edificados en la posibilidad que tenía la firma aseguradora de verificar su estado de salud, porque si bien, en ese sentido, existe una equivalencia o igualdad contractual, se aprecia que a la precursora se le indagó acerca de sus dolencias; no obstante, guardó silencio.

Para la Sala, ese proceder se encuentra alejado de la “ubérrima buena fe” que por excelencia distingue al contrato de seguro y, en esa medida, no era dable, como lo sugiere la querellante, imponer a la sociedad otorgante la obligación de realizar pesquisas al respecto, para luego, la gestora, prevalida de su conducta omisiva, exigir el cumplimiento de la póliza.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

“Proyectadas las anteriores premisas al asunto controvertido, no se avizora el desafío endilgado, por cuanto, si la empresa aseguradora puso de presente un cuestionario a la tutelante para que expusiera verazmente las patologías que la afectaban desde tiempo atrás, la accionante tenía la obligación de manifestarlas para que el otorgante de la póliza pudiera evaluar el riesgo amparado.

Sin embargo, no lo hizo, pero, un año después, adujo que afrontó una incapacidad por unas enfermedades diagnosticadas antes de la celebración del contrato de seguro y, por ende, el estrado atacado declaró la nulidad relativa del acuerdo de voluntades.

En ese contexto, no son admisibles los alegatos de la quejosa edificados en la posibilidad que tenía la firma aseguradora de verificar su estado de salud, porque si bien, en ese sentido, existe una equivalencia o igualdad contractual, se aprecia que a la precursora se le indagó acerca de sus dolencias; no obstante, guardó silencio.

Para la Sala, ese proceder se encuentra alejado de la “ubérrima buena fe” que por excelencia distingue al contrato de seguro y, en esa medida, no era dable, como lo sugiere la querellante, imponer a la sociedad otorgante la obligación de realizar pesquisas al respecto, para luego, la gestora, prevalida de su conducta omisiva, exigir el cumplimiento de la póliza.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De lo transcrito se colige que dos elementos fundamentales que debe informar asegurado a la aseguradora al momento de suscribir una póliza de vida son el estado real de su salud y sus antecedentes médicos, pues de este modo, la aseguradora evaluará la viabilidad de amparar o no el riesgo de muerte y podrá determinar adecuadamente cuál será el valor de la prima a cobrar, asuntos que lógicamente dependerá de la magnitud del riesgo. De igual modo, de lo expuesto se traduce que la omisión de la declaración real del riesgo, conduce necesariamente a la nulidad relativa del contrato de seguro, asunto que será evaluado en apartados siguientes.

#### **D. PRESCINDENCIA DEL EXAMEN MÉDICO EN LOS SEGUROS DE VIDA**

Es necesario hacer alusión a que, por mandato legal, cuando el asegurador no realiza exámenes médicos al asegurado no se exime al asegurado de las obligaciones de declarar con sinceridad el estado del riesgo, ni de las sanciones que se derivan de la reticencia (las cuales serán abordadas en los párrafos siguientes). Al respecto, se dispone en el Código de Comercio:

ARTÍCULO 1158. PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar.

En relación con la norma en mención, la jurisprudencia ha señalado:

Tratándose del estado del riesgo, no ofrece duda que el tomador de un seguro de vida tiene la carga de declararlo sinceramente (fase precontractual), según lo establece el artículo 1058 del Código de Comercio, y lo recalca, para que de ello no quede vacilación alguna, el artículo 1158 de la misma codificación.

[...]

De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «[a]unque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».<sup>15</sup>

La justificación de lo anterior se encuentra en la obligación de actuar con buena fe por las partes del contrato de seguro, tanto en la etapa precontractual como en la etapa contractual. En la primera de dichas etapas, que es la que nos interesa en este caso, se le exige al asegurado la obligación de comunicar a la aseguradora, sin demora alguna, las circunstancias relevantes que sean anteriores o sobrevinientes a la declaración del estado del riesgo, de forma leal y honesta, para que con base en ellas la aseguradora exprese su consentimiento.

## E. CASO EN CONCRETO

Al examinar la historia clínica del señor Héctor Santiago Ramírez, se observa que múltiples atenciones médicas recibidas desde el 29 de mayo de 2015 hasta el 20 de febrero de 2017, había sido diagnosticado con múltiples patologías que tenían un impacto directo sobre su estado de salud. Dentro de las patologías que para esa fecha aquejaban al actor se destacan HIPERTENSIÓN ARTERIAL NO CONTROLADA, PREDIABETES, COLELITIASIS, HEMORROIDES, TRASTORNO DE ADAPTACIÓN A LA VIDA CIVIL, GONALGIA. Estas patologías no eran en absoluto despreciables, de hecho, terminaron generando la invalidez del actor. A continuación se exponen algunas de las anotaciones recopiladas de su historia clínica:

---

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 04 de marzo de 2016. Radicación: 2008-00034-01. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. // Sentencia del 6 de Julio de 2007. Expediente: No. 05001 31 03 002 1999 00359 01. M.P. Carlos Ignancio Jaramillo Jaramillo.

**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Mayo 29 / 2015 DR(A) JOAQUIN HERNANDO CASTRO PAZ.**

**FECHA INICIACIÓN:** Antecedentes de esguince pie derecho 2011, refiere molestia al caminar y sensación de inestabilidad además dolor lumbar 15 años de evolución relacionado con actividad militar; dolor en rodillas que se aumenta con actividades de impacto.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor en codo izquierdo que se aumenta con el apoyo que lo asocia con la fuerza muscular. Refiere dolor hombro derecho, la cual fue tto con AINES y le Dx. Sx. del Manguito Rotador, por labores de su vida militar. Sx Túnel del Carpo. Al Examen Físico: Trofismo muscular conservado reflejos óseos presentes con fuerza muscular 5/5, flexión completa de rodillas y cadera inestabilidad de pie derecho. Prueba de bostezo (+) dorsiflexión. Prueba de tincl (-) con buen trofismo, dolor túnel carpo completa, no deformidad, signo de radiculopatía (-), Valsalva (-), prueba Adams (-), puño percusión (-), movilidad columna completa, Gerber (+), rotación completa de hombro, prueba Jove (-) hipertensión completa, hipertrofia de la urra de ambos codos predominio izquierdo con flexión y pronosupinación conservada.

**DIAGNÓSTICO:** 1. Lumbalgia mecánica. 2. SX. del manguito rotador hombro derecho. 3. Inestabilidad crónica tobillo derecho (esguince crónico). 4. Gonalgia E/E.

**CIRUGIA GENERAL Septiembre 04 / 2015 DR(A) JULIAN CAMARGO.**

**FECHA INICIACIÓN:** Paciente con obesidad mórbida candidato a cirugía bariátrica, que inicio proceso pero no se lo realizo.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Asintomático.

**DIAGNÓSTICO:** Obesidad mórbida.

**ETIOLOGÍA:** Enfermedad general.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Dieta - ejercicio.

**ESTADO ACTUAL:** Obesidad mórbida grado III.

**MEDICINA INTERNA Diciembre 18 / 2015 DR(A) VELINE MARTINEZ CALVACHE.**

**FECHA INICIACIÓN:** Paciente enviado a val de retiro.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Cefalea. HTA no controlada. Dislipidemia. Hiperuricemia.

**DIAGNÓSTICO:** HTA no controlada. Prediabetes. Obesidad. Hiperuricemia.

**ETIOLOGÍA:** Primario.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Alopurinol 300 mg intendia ajuste antihipertensivos Metformina 880 mg día. Valoración por nutrición. Losartan.

**ESTADO ACTUAL:** HTA no controlada. Hiperuricemia en manejo. Dislipidemia recurrente dx. Cefalea en estudio.

**GASTROENTEROLOGIA Febrero 25 / 2016 DR(A) CARLOS ARTURO ROJAS R.**

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Pte con dispepsia y rectorragia tiene coleditiasis y hemorroides con eco endoscópica y colonoscopia.

**DIAGNÓSTICO:** NASH. Colelitiasis. Síndrome hemorroidal. HTA. Obesidad. Gastritis.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Se deja triconjugado. Valoración por CX.

**ESTADO ACTUAL:** Bueno.

**PSIQUIATRIA Enero 31 / 2016 DR(A) SEVERO A. CONDE R.**

**FECHA INICIACIÓN:** Ingresa a estudios de la Armada en Julio 1984 hasta Abril 2015. 29 años fui consulta por Psiquiatría.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Ahora en la adaptabilidad o la vida civil irritable, insomnio, síndrome depresión moderada.

**DIAGNÓSTICO:** Trastorno de adaptación a la vida civil.

**ETIOLOGÍA:** Vida militar.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Ninguno.

**ESTADO ACTUAL:** Con síntomas depresivos moderados.

**NEUROLOGIA** Febrero 09 / 2016 DR(A) FRANCISCO JOSE ARIAS.

**FECHA INICIACIÓN:** Desde el 2002 cefalea hemisférica, aura visual, náuseas pobre respuesta a tratamientos médicos.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Cumple criterios de migraña con aura.

**DIAGNÓSTICO:** Migraña con aura - cefalea crónica.

**ETIOLOGÍA:** Indeterminada.

**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA** Junio 18 / 2016 DR(A) JORGE BECERRA VALDERRAMA.

**FECHA INICIACIÓN:** Omalgia derecha crónica, lesión manguito rotador, dolor codo izquierdo, epicondilitis medial, gonalgia bilateral crónica. Lumbalgia crónica. Esguince III tobillo derecho. Disestesia mano derecha.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Hombro derecho test aprehensión C1. Dolor al pulpa epicondilo medial codo izquierdo. Mano derecha Phalen (+). Roce patelar bilateral flexión lumbar III Lasegue (-). Inestabilidad III lateral tobillo derecho Resonancias rodillas condromalacia patelar bilateral articular codo izquierdo epicondilitis.

**DIAGNÓSTICO:** 1. Síndrome manguito rotador hombro derecho. 2. Epicondilitis medial codo izquierdo. 3. Artrosis mecánica de rodillas. 4. Síndrome túnel carpo miembro superior derecho. 5 Lumbalgia mecánica. 6. Esguince III tobillo derecho.

**ETIOLOGÍA:** Traumática y mecánica.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Fisioterapia. Analgésicos.

**ESTADO ACTUAL:** Dolor crónico.

**CIRUGIA GENERAL** Noviembre 23 / 2016 DR(A) ALEX LEONARDO LARA.

**FECHA INICIACIÓN:** Varios años síntomas dispepticos dolor abdominal hipocondrio derecho.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor referido en HCD. Cólico nauseas.

**DIAGNÓSTICO:** Colelitiasis.

**ETIOLOGÍA:** Común.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Ninguno.

**ESTADO ACTUAL:** Dolor hipocondrio derecho.

**UROLOGIA** Noviembre 17 / 2016 DR(A) MAURICIO HENAO R.

**FECHA INICIACIÓN:** 6 años: Calibre urinario del paso pujo al orinar. Goteo postmiccional.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** PSN 1.3 ng ml. Cistoscopia uretra prostática.

**DIAGNÓSTICO:** Hiperplasia de la próstata.

**ETIOLOGÍA:** Enfermedad general.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** No.

**ESTADO ACTUAL:** Leve.

Ahora bien, tal y como se desprende de las tres declaraciones de asegurabilidad que datan del 08 de marzo de 2016, 14 de junio de 2016 y 27 de abril de 2017 y que obra en el expediente, el señor Héctor Santiago Ramírez respondió de manera negativa a cada una de las preguntas formuladas relacionadas con su estado de salud y afirmó no presentar ninguna patología o enfermedad. Se resalta que el demandante, en un término de un año y un mes, diligenció en tres ocasiones diferentes declaraciones de asegurabilidad para cubrir los créditos que adquiriría y en cada una de ellas afirmó no tener problema de salud alguno. Esto sin duda da cuenta del incumplimiento deliberado por parte de actor de su obligación de declarar el estado real del riesgo. Como se ha expuesto hasta el momento,

**este proceder reticente y contrario a los principios de ubérrima buena fe que gobiernan el negocio aseguratorio**

En efecto, los presupuestos fácticos previamente expuestos ponen de presente que el señor Héctor Santiago Ramírez, al momento de suscribir las pólizas con mí representada, ocultó a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. información de suma relevancia sobre su estado real de salud, pues es evidente que precisamente estas patologías meses después le generaron un estado de invalidez y pese a ello, no le realizó ninguna manifestación al respecto a mí representada.

La actuación que desplegó el actor, denota su mala fe al suscribir el contrato, actuar que llevó a que mi representada accediera a asegurar la vida y la invalidez de ésta, pariendo de la información sesgada que le brindó.

En este punto, debe recordarse que conforme se ha referenciado en acápites anteriores mí representada no tenía obligación de practicar exámenes médicos para validar que la información dada por el señor Héctor Santiago Ramírez de su estado de salud fuera verídica. Por lo tanto, el hecho de que mi representada no hubiere realizado exámenes médicos al actor no eximió a ésta, en ningún momento, de su obligación de declarar sinceramente cuál era el estado del riesgo al momento de diligenciar las tres declaraciones de asegurabilidad que datan del 08 de marzo de 2016, 14 de junio de 2016 y 27 de abril de 2017.

No queda más que concluir que el actor fue reticente al momento de concertar cada una de las pólizas concertadas con mí representada, pues de manera hábil decide ocultar información de vital importancia para la suscripción de un seguro de vida, como lo es el estado real de su de salud real y sus antecedentes médicos. Es manifiesto entonces que, con la actuación del demandante, se le arrebató la posibilidad a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. de abstraerse de suscribir la póliza de seguro de vida o imponer una prima de mayor valor, una vez conocida la magnitud del riesgo real. Así, es necesario que se declare la reticencia en que incurrió el asegurado al momento de celebrar el contrato de Seguro de Vida, pues con ello se generó un desequilibrio contractual en el que mi representada se vio afectada.

**IV. LA NULIDAD RELATIVA DE LAS PÓLIZAS SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 022190000163719, 02230000021413 Y 0230600002609 DERIVADA DEL PROCEDER RETICENTE DEL SEÑOR HÉCTOR SANTIAGO RAMÍREZ AL DECLARAR SU ESTADO DE RIESGO**

Luego de haber quedado en evidencia que el señor Héctor Santiago Ramírez incurrió en reticencia al momento de concertar las pólizas Grupo Vida Deudores No. 022190000163719, 02230000021413 y 0230600002609, cabe ahora determinar cuál es la consecuencia de dicha actuación. Así pues, el artículo 1058 del Código de Comercio estipula que la consecuencia

jurídica para la reticencia o inexactitud, es **la nulidad relativa del contrato de seguro. Lo anterior, por cuanto la reticencia se traduce en la generación de un vicio en el consentimiento de la aseguradora**, dado que, como ya se ha mencionado, se le quita la posibilidad de evaluar la viabilidad de suscribir o no el contrato de seguro y de determinar un valor ajustado de la prima.

De esta manera, se observa que la ley comercial determinó una consecuencia específica para la reticencia, en razón a la importancia que se le otorga a la información que debe dar a conocer quien toma un seguro a la entidad aseguradora. Por ello, se predica en este caso la nulidad relativa del contrato y no otra consecuencia jurídica. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia comenta que:

“4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (...) 4.3. **Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058**, no puede el intérprete hacer distinguos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro”.<sup>16</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De igual modo, la Corte Constitucional, en sentencia T-437 de 2014, ha sido clara al expresar que **(i)** la reticencia de la asegurada produce la nulidad relativa del contrato, y **(ii)** que para alegar la reticencia únicamente se debe demostrar que la asegurada omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o hubiera inducido unas condiciones más onerosas:

---

<sup>16</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 04/03/2016, MP: Fernando Giraldo Gutierrez, Rad: 05001-31-03-003-2008-00034-01//Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 01/06/2007, MP: Ruth Marina Díaz Rueda, Rad: 6600131030042004-00179-01

Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido enfáticas al afirmar que, si bien el artículo 1036 del Código de Comercio no lo menciona taxativamente, el contrato de seguro es un contrato especial de buena fe, lo cual significa que ambas partes, en las afirmaciones relativas al riesgo y a las condiciones del contrato, se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo.

Por consiguiente y, en atención a lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, toda vez que ello constituye la base de la contratación.

**En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro.** (Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, en relación con los efectos de la nulidad relativa, en la cita anterior de la Corte Suprema de Justicia se considera que son diferentes de aquellos que se derivan de los vicios del consentimiento del ordenamiento común. En este mismo sentido, el doctrinante Andrés E. Ordoñez Ordoñez<sup>17</sup> establece que los efectos de la declaratoria de nulidad del contrato de seguro por reticencia de los artículos 1058 y 1059 del Código de Comercio, son diferentes a los que se producen en virtud del artículo 1746 del Código Civil. Así, por un lado, la legislación civil determina que el efecto de la nulidad declarada por medio de una sentencia envuelve el derecho de las partes de restituidas al estado anterior a la celebración del contrato. Por su parte, la legislación comercial determina que cuando la nulidad relativa del contrato de seguro ocurre por la reticencia o inexactitud, la aseguradora tiene el derecho a rescindir el contrato de seguro, de manera que no estaría obligada a cancelar ningún por concepto de amparos y estaría igualmente facultada para retener la totalidad de la prima.

En consecuencia, es menester declarar que la reticencia del señor Héctor Santiago Ramírez al suscribir las pólizas Grupo Vida Deudores No. 022190000163719, 02230000021413 y 02306000002609, invalidó los reseñados contratos de seguro pues vició de nulidad relativa. Por ello, mi representada no tiene obligación legal ni contractual para con los demandantes frente al pago de los valores que estos solicitan y, por el contrario, está legalmente facultada para retener la totalidad de las primas que se hayan pagado por parte del tomador, tal y como será detallado en párrafos siguientes.

## **V. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

---

<sup>17</sup> Ordóñez, Alejandro. Estudios de Seguros. Universidad Externado de Colombia. Primera Edición mayo de 2012. Página 32.

En concordancia con todo lo anteriormente expuesto en lo que a la reticencia se refiere, es esencial que el honorable Juez tenga en cuenta que en el presente caso hay lugar a dar aplicación al artículo 1059 del Código de Comercio. En otras palabras, la norma previamente señalada, establece que en el evento que el contrato de seguro sea declarado nulo como consecuencia de un evento de reticencia, la aseguradora tiene la facultad de retener la totalidad de las primas a título de pena. La norma establece:

*“ARTÍCULO 1059. <RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA>. Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena”.*

En conclusión, dado que el señor Héctor Santiago Ramírez, fue reticente debido a que en el momento de su inclusión en dicho contrato omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, falto a la verdad al negar a la compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada, la hubieren retraído de incluirla en el grupo asegurado, o por lo menos hubiere pactado condiciones mucho más onerosas. En ese sentido, es claro que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A tiene todo el derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## **VI. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.**

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, **incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza del Accionante.**

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS**

### **I. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.**

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el honorable Juez considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al tomador y beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se ciña a los límites establecidos en las condiciones particulares de los contratos de seguro.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

**II. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.**

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el honorable Juez considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al tomador y beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se circunscriba únicamente al saldo insoluto de la obligación. Es decir, tal reconocimiento no puede comprender las sumas ya pagadas por el Asegurado, sino que tiene que limitarse únicamente a las que todavía se adeudan.

Debe advertirse que de conformidad con lo estipulado en el Capítulo Segundo de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Bancaria, el valor asegurado en las Pólizas siempre corresponderá al saldo insoluto de la deuda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

**MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

**1. DOCUMENTALES**

1. Poder especial a mi otorgado por parte de la representante legal de la Compañía, para efectos de representación judicial dentro del presente trámite que obra en el expediente.
2. Certificación sobre valor asegurado, amparos, fecha de emisión de la Póliza de Seguro Vida Deudores No. 02219 9999163719 que aseguraba la obligación No. 0013-0158-64-9607352891.
3. Certificación sobre valor asegurado, amparos, fecha de emisión de la Póliza de Seguro Vida Deudores No. 022230000021413 que aseguraba la obligación No. 0013-0158-00-9608118556.
4. Certificación sobre valor asegurado, amparos, fecha de emisión de la Póliza de Seguro Vida Deudores No. 023060000026909 que aseguraba la obligación No. 0013-0924-25-9600011919.
5. Declaración de asegurabilidad de la Póliza de Seguro Vida Deudores que aseguraba la obligación No. 0013-0158-64-9607352891, diligenciada por el señor Héctor Santiago Ramírez el 08 de marzo de 2016.

6. Declaración de asegurabilidad de la Póliza de Seguro Vida Deudores que aseguraba la obligación No. 0013-0158-00-9608118556, diligenciada por el señor Héctor Santiago Ramírez el 14 de junio de 2016
7. Declaración de asegurabilidad de la Póliza de Seguro Vida Deudores que aseguraba la obligación No. 0013-0924-25-9600011919, diligenciada por el señor Héctor Santiago Ramírez el 27 de abril de 2017
8. Objeción realizada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. del 20 de noviembre de 2017 frente a la solicitud de pago formulada por el actor con ocasión de la Póliza de Seguro Vida Deudores que aseguraba la obligación No. 0013-0158-64-9607352891.
9. Objeción realizada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. del 20 de noviembre de 2017 frente a la solicitud de pago formulada por el actor con ocasión de la Póliza de Seguro Vida Deudores que aseguraba la obligación No. 0013-0158-00-9608118556.
10. Objeción realizada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. del 20 de noviembre de 2017 frente a la solicitud de pago formulada por el actor con ocasión de la Póliza de Seguro Vida Deudores que aseguraba la obligación No. 0013-0924-25-9600011919.
11. Ratificación de Objeciones del 27 de noviembre de 2017 frente a la reconsideración formulada por el demandante.
12. Condicionado general de las Pólizas de Seguro de Vida Grupo Deudores.
13. Acta No. 186 del 23 de agosto de 2017 elaborada por la Junta Médica Laboral adscrita a la dirección de Sanidad Naval de las Fuerzas.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Comendidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte demandantes, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

## **3. TESTIMONIALES**

Respetuosamente solicito al Señor Juez, decretar el testimonio de las personas que cito a continuación:

- Al Doctor CESAR AUGUSTO CARRASCAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.143.319, profesional médico adscrito a la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia clínica, evidencie como hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del señor Héctor Santiago Ramírez.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho desde la óptica de un profesional en salud, como habría procedido mi procurada, en relación con

la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías clínicas del señor Héctor Santiago Ramírez, así como de la relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por la asegurada, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio, y en general, sobre los hechos y las excepciones propuestas frente a la demanda.

El testigo podrá ser ubicado en las instalaciones de mi representada, en la carrera 15 No. 95 – 65 piso 6 en la ciudad de Bogotá.

- A la Doctora JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, Abogada, Asesora Externa de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas de Vida Grupo Deudores y Póliza Vida Familia Vital, permitiéndonos mediante la presente prueba, dar cuenta de las condiciones contractuales y legales bajo las cuales se procedió por parte de mi procurada a suscribir la póliza por parte de la Compañía dentro del trámite de la referencia, así como del fenómeno de la reticencia, y en general sobre los hechos y las excepciones propuestas frente a la demanda.

La testigo podrá ser ubicada en la Calle 47 No. 1D1-20 de la ciudad de Cali (Valle).

- Al Doctor ALEXANDER SAAVEDRA VASQUEZ, Gerente Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie como hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del señor Héctor Santiago Ramírez. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza, el fenómeno de la reticencia, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho como habría procedido mi procurada, en relación con la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías que padecía el señor Héctor Santiago Ramírez, así como de la relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por la Asegurada, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio, y en general, sobre los hechos y las excepciones propuestas frente a la demanda.

El testigo podrá ser ubicado en las instalaciones de mi representada, en la carrera 15 No. 95 – 65 piso 6 en la ciudad de Bogotá.

Respecto a las pruebas testimoniales solicitadas, ruego al Señor Juez que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 171 del Código General del Proceso, éstas se recepcionen a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la

inmediación, concentración y contradicción, teniendo en cuenta que tales personas residen en las ciudades de Bogotá y Cali.

#### **4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

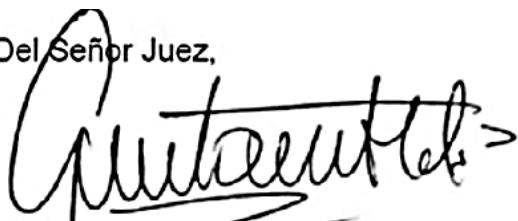
Debido a que el Ministerio De Salud en Resolución Número 1995 de 1999 define a la Historia Clínica como “un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.”; comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del CGP, se sirva ordenar a la parte demandante, para que exhiba la Historia desde el 08 de marzo de 2016 hasta el 27 de abril de 2017.

El propósito de la exhibición de este documento, es evidenciar las patologías que la actora, sufrió en años anteriores y al momento de diligenciar las solicitudes de inclusión dentro las Pólizas Vida Grupo Deudores no las informó a mí representada; y así mostrar la reticencia en la que incurrió.

#### **NOTIFICACIONES**

- La demandante recibirá notificaciones en la dirección que relaciona en el libelo demandatorio.
- El suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali, o en la dirección de correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)
- Mi procurada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en Carrera 15 No. 95 – 65. Edificio Astoria Pisos 5 y 6. Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C. [Sergio.sanchez.angarita@bbva.com](mailto:Sergio.sanchez.angarita@bbva.com)

Del Señor Juez,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C. C. No. 19.385.114 de Cali  
T. P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
**Nit. 800.240.882 - 0**

**C E R T I F I C A :**

Que: El (a) Señor (a) **HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **16.723.496**, adquirió la obligación No. **0013-0158-64-9607352891** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores** No. **02 219 0000163719**, certificado No. **0013-0158-64-4003244399**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

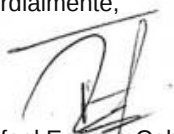
| AMPARO                            | VR. ASEGURADO    |
|-----------------------------------|------------------|
| Vida (Muerte por cualquier causa) | \$200,000,000.00 |
| Incapacidad total y permanente    | \$200,000,000.00 |

La última prima cobrada fue por \$150.000, correspondiente al periodo del 03/09/2019 al 02/10/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 08/03/2016 y actualmente se encuentra revocada. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Cordialmente,



Rafael Enrique Cabrera Guzmán  
Gerencia Canales y Servicio  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaboró VBL  
Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".**

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
**Nit. 800.240.882 - 0**

**C E R T I F I C A :**

Que: El (a) Señor (a) **HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **16.723.496**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9608118556** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores** No. **02 223 0000021413**, certificado No. **0013-0158-62-4003642006**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

| AMPARO                            | VR. ASEGURADO   |
|-----------------------------------|-----------------|
| Vida (Muerte por cualquier causa) | \$55,819,000.00 |
| Incapacidad total y permanente    | \$55,819,000.00 |

La última prima cobrada fue por \$17.118, correspondiente al periodo del 16/11/2019 al 28/11/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 16/06/2016 y revocada por vencimiento de préstamo el día 28/11/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Cordialmente,



Rafael Enrique Cabrera Guzmán  
Gerencia Canales y Servicio  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaboró VBL  
Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".**

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
**Nit. 800.240.882 - 0**

**C E R T I F I C A :**

Que: El (la) Señor (a) **HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **16.723.496**, adquirió la obligación No. **0013-0924-25-9600011919** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Individual Deudores** No. **02 306 0000026909**, certificado No. **0013-0924-24-4000010937**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

| AMPARO                            | *VR. ASEGURADO   |
|-----------------------------------|------------------|
| Vida (Muerte por cualquier causa) | \$130,174,446.22 |
| Incapacidad total y permanente    | \$130,174,446.22 |

\*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$87.579, correspondiente al periodo del 27/05/2020 al 26/06/2020.

El beneficiario oneroso de la póliza es BBVA Colombia, 100%. La póliza fue formalizada el 27 de abril del año 2017, actualmente se encuentra vigente.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Cordialmente,



Rafael Enrique Cabrera Guzmán  
Gerencia Canales y Servicio  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaboró VBL

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**-Artículo 1068 del Código de Comercio. -Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".**

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

**BBVA****SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL  
SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043**  
Declaración de asegurabilidad

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO



M026300110236209249607352891

Aseguros: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desempeño o Inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------|----------------------------|----------------------|---------------|------------------------------------------|---------------------|-----------------|-----|----------------|-------------|--------------------------------|
| Fecha de contabilización del crédito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                |                    | Oficina                    |                      |               | Ciudad                                   |                     |                 |     |                |             |                                |
| Día                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Mes            | Año                | CC CENTRO DE FORMALIZACIÓN |                      |               | BOGOTÁ                                   |                     |                 |     |                |             |                                |
| 08                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 03             | 2016               |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Tomador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | BBVA COLOMBIA S.A. |                            | Nº                   | 980.003.020-1 | Vigencia Desde                           | Día                 | Mes             | Año | Vigencia Hasta | FIN CREDITO | Fin del crédito a las 24 horas |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |                    |                            |                      |               | 08                                       |                     | 03              |     | 2016           |             |                                |
| DATOS DEL ASEGURADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Nombre y Apellido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |                    |                            | Identificación       |               |                                          |                     | Ejemplo         |     |                |             |                                |
| HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |                    |                            | 000000016723496 1    |               |                                          |                     | 049             |     |                |             |                                |
| Dirección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                |                    |                            | Teléfono             |               |                                          |                     | Ciudad          |     |                |             |                                |
| CLL 012 039 040 UNIDAD RESIDENCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                |                    |                            | 000313-2853831       |               |                                          |                     | CALI            |     |                |             |                                |
| Fecha de nacimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                | Día                | Mes                        | Año                  | Sexo          | M                                        | Profesión           | Ocupación       |     |                |             |                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                | 23                 | 03                         | 1986                 |               | M                                        | PENSIONADO          | OTRA PROFESION  |     |                |             |                                |
| DATOS SEGURO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Tasa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Extra prima    | Anexos ITP/ITT     |                            | Obligación N°        |               | Valor de la obligación (Valor Asegurado) |                     |                 |     |                |             |                                |
| 0.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                | SI NO              |                            | 00130158006907352891 |               | \$200.000.000.00                         |                     |                 |     |                |             |                                |
| Prima Anual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$1.800.000.00 |                    | Periodicidad               | MENSUAL              |               | Valor prima                              | \$150.000.00        |                 |     |                |             |                                |
| Beneficiario en exceso del seguro (Únicamente para créditos de Libranza)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Nombres y Apellidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                |                    |                            | Porcentaje           |               |                                          |                     | % Participación |     |                |             |                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Todas las preguntas debe ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Declaración de asegurabilidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Estatura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | cm             | Peso               | Kg                         | Fuma                 | SI            | No                                       | Cigarrillos diarios |                 |     |                |             |                                |
| Deportes que practica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     | SI              | NO  |                |             |                                |
| ¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| ¿Sufrir alguna incapacidad física o mental?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| ¿Ha sido sometido a tratamiento antiepileptico o por drogadicción?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| ¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| ¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Trastornos mentales o psiquiátricos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Enfermedades del bazo, anemia, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Enfermedades renales-cálculos-próstata-testículos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Cáncer o tumores de cualquier clase                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| ¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| ¿Sufrir o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verdaderas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. En créditos de libranza, si hay lugar a pago de indemnización que exceda el valor de la deuda, la proporción en exceso se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley. Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA seguros de vida Colombia s.a. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| BBVA Seguros, recolectará, usará y tratará sus datos personales principalmente para fines relacionados con la actividad y prestación de servicios afines a la actividad aseguradora, así como para actividades de marketing, mercadeo, atención al cliente, y demás establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales disponibles en <a href="http://www.bbvasseguros.com">www.bbvasseguros.com</a> . El cliente imparte de manera previa, expresa e informada las siguientes autorizaciones: A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. como responsables del tratamiento, a los encargados del mismo o a quien represente sus derechos, para las siguientes finalidades: El cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, en normas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, generación de estadísticas de control, supervisión, muestreos, mercadeo y comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, el cliente se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios, en desarrollo de lo anterior los mismos podrán: a) almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de datos personales, los operadores centrales o bases de información y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como a contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales legales, contractuales, que permitan el desarrollo del objeto social de la Aseguradora, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se deriba de la relación y/o operaciones que llegue a celebrar con el responsable del tratamiento o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías, contratistas, y/o terceros se les exija cumplir la ley Colombiana sobre la protección o tratamiento de datos personales y las políticas internas del BBVA, b) transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, y suministrar toda la información para que los fines indicados y el desarrollo, prestación de los servicios principales, accesorios y conexos del responsable, los encargados y demás sujetos citados igualmente, se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1286 de 2006 y 1581 de 2012 las cuales puede ejercer observando igualmente nuestra política de tratamiento de datos personales que se encuentra en nuestra página web. |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPEÑO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| ADICIONAL AL PAGO DEL 100% DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO ADEUDADO (HASTA 6 CUOTAS) SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COBERTURA DE DESEMPEÑO QUE CONSISTE EN: TENDENCIAS LABORALES, FORMACIÓN Y DESARROLLO, ASESORIA LABORAL, ELABORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, REFERENCIACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO ART. 1068 CÓDIGO DE COMERCIO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Para constancia se firma en _____ los _____ días del mes _____ de _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |
| Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 # 95 - 65 Piso 5 Teléfono 2191100<br>Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 0180063402 y en Bogotá 4232224<br>Consumidor Financiero Carrera 9 N 72 Piso 8 en Bogotá D.C.; Teléfono: 3438386, e-mail: <a href="mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co">defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co</a><br>ORIGINAL CLIENTE-COPIA 1 BANCO COPIA 2 ASEGURADORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                |                    |                            |                      |               |                                          |                     |                 |     |                |             |                                |

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización.

|                                      |     |     |                                |  |        |  |
|--------------------------------------|-----|-----|--------------------------------|--|--------|--|
| FECHA DE CONTABILIZACIÓN DEL CRÉDITO |     |     | SOLICITUD                      |  | CIUDAD |  |
| Año                                  | Mes | Día |                                |  |        |  |
| BENEFICIARIO                         |     |     | NIT                            |  |        |  |
| BBVA COLOMBIA S.A.                   |     |     | 860.003.020-1                  |  |        |  |
| VIGENCIA DESDE                       |     |     | VIGENCIA HASTA                 |  |        |  |
| Año                                  | Mes | Día | FIN DEL CRÉDITO A LAS 24 HORAS |  |        |  |

|                                |  |  |                |  |                     |  |
|--------------------------------|--|--|----------------|--|---------------------|--|
| NOMBRES Y APELLIDOS            |  |  | IDENTIFICACIÓN |  | EDAD                |  |
| Hector Santiago Ramirez Mendez |  |  | 16.723.476     |  | 50 años             |  |
| DIRECCIÓN                      |  |  | TELÉFONO       |  | CIUDAD              |  |
| Calle 12 N 39-46               |  |  | 3053290        |  | Cali                |  |
| FECHA DE NACIMIENTO            |  |  | SEXO           |  | OCUPACIÓN/PROFESIÓN |  |
| 1966 03 23                     |  |  | M              |  | Pensionado          |  |

|             |             |              |               |                                        |
|-------------|-------------|--------------|---------------|----------------------------------------|
| TASA        | EXTRA PRIMA | ANEXO (TP)   | OBLIGACIÓN NO | VALOR DE LA OBLIGACIÓN (Vr. Asegurado) |
| PRIMA ANUAL | 5           | PERIODICIDAD | A             | 5                                      |
|             |             |              | T             | 5                                      |
|             |             |              | M             | 5                                      |
|             |             |              | Vr. PRIMA     |                                        |

Beneficiario en exceso del seguro (Únicamente para cred. tot. de herencia).

|                     |            |
|---------------------|------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | PARENTESCO |
|                     |            |

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |      |    |      |     |    |      |    |    |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----|------|-----|----|------|----|----|------------------------------|
| ESTATURA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1.76 | cm | PESO | 177 | kg | FUMA | Si | No | Cuántos cigarrillos diarios? |
| Deportes que practica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |      |    |      |     |    |      |    |    |                              |
| ¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |      |    |      |     |    |      |    |    |                              |
| ¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |      |    |      |     |    |      |    |    |                              |
| ¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTIALCOHÓLICO O POR DROGADICCIÓN?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |    |      |     |    |      |    |    |                              |
| ¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |    |      |     |    |      |    |    |                              |
| ¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS O ÓRGANOS?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |      |    |      |     |    |      |    |    |                              |
| TRANSFORMOS MENTALES O PSICOLÁTRICOS<br>PARÁLISIS, EPILEPSIA, VERTIGOS, MIGRAJAS, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO<br>BOCIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO<br>REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MUSCULOS O COLUMNA<br>ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIÓN DE GÁNGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O<br>DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN<br>ENFERMEDADES RENALES, CÁLCULOS, PRÓSTATA, TESTÍCULOS<br>ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO<br>ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HÍGADO, DIARREAS FRECUENTES O<br>ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS<br>CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE<br>SI EN MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENO, MAMARIA, OVARIOS?<br>¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO<br>¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?<br>SI Y CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA |      |    |      |     |    |      |    |    |                              |

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

En garantía de liberación, si hay lugar a pago de indemnización que exceda el valor de la deuda, la proporción en exceso se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley.

Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o siniestrosidad contra mi vida.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios de la BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si este llegare a celebrarse.

## AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

BBVA Seguros reconoce, usará y tratará sus datos personales únicamente para fines relacionados con la actividad y prestación de servicios afines a la actividad aseguradora, así como para actividades de marketing y mercadeo, ofreciendo al cliente y demás establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales disponible en [www.bbvasseguros.com](http://www.bbvasseguros.com). El cliente acepta de manera expresa e informada las siguientes autorizaciones: A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. como responsables del tratamiento, a los encargados del mismo o a quien represente sus derechos, para las siguientes finalidades: El cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, en normativas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, generación de estadísticas, de control, supervisión, mercadeo y comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, el cliente se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios, en desarrollo de lo anterior los mismos podrán: a) almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, interpretar, compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de datos personales, los operadores, centrales o bases de información y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como a contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales, legales, contractuales, que permitan el desarrollo del objeto social de la Aseguradora, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se derive de la relación y/o operaciones que llegue a celebrarse con el responsable del tratamiento o que requiera a conocer, siempre que a la vez en dichas, contratistas y/o terceros se los exija cumplir la ley Colombiana sobre protección o tratamiento de datos personales y las políticas internas del BBVA; b) transferir o transmitir, en forma intermediaria o directamente, y suministrar toda la información para los fines indicados y el desarrollo, prestación de los servicios principales, secundarios y conexos de los asegurados; los encargados y demás sujetos citados igualmente, se informa que el facultativo de respuesta prestatario sobre datos sobre salud, sexo, religión, entre otros; o sobre mejores de edad, sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1381 de 2012 los cuales pueden ejercer observando igualmente nuestra política de tratamiento de datos personales que se encuentra en nuestra página web. El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros entregando los soportes y documentos correspondientes.

El cumplimiento automático del contrato de seguro, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en el artículo 1058 del código de comercio, dará lugar a la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurado para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Art. 1058 Código de Comercio).

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: [www.bbvasseguros.com.co](http://www.bbvasseguros.com.co) y [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR

Para constancia se firma en \_\_\_\_\_ a los 14 días del mes de Junio de 2016.

*[Firma]*  
 Dirección para verificación anexa BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.  
 Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional  
 01-800-00-1111 o al 01-22-21 P.O. Box 600 Bogotá D.C. (Te. Atento)

ORIGINAL CLIENTE COPIA 3 BANCO

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO



M026300110236201589608118556



Solicitud/ Certificado Individual  
Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. 0110043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización

|                                |              |                     |
|--------------------------------|--------------|---------------------|
| Fecha contabilidad del crédito | Oficina      | Ciudad              |
| 2017                           | Centro Sur   | Cali                |
| Tomador / beneficiario         |              |                     |
| NIT                            |              |                     |
| Vigencia desde                 |              |                     |
| Vigencia hasta                 |              |                     |
| Nombres y Apellidos            |              |                     |
| Identificación                 |              |                     |
| Edad                           |              |                     |
| Dirección                      | Teléfono     | Ciudad              |
| Fecha de nacimiento            | Sexo         | Ocupación/profesión |
| Tasa                           |              |                     |
| Extra Prima                    |              |                     |
| Anexo Itp                      |              |                     |
| Valor Asegurado                |              |                     |
| Prima Mensual                  | Periodicidad | Vr. Prima Total     |

|                    |  |
|--------------------|--|
| Beneficiarios      |  |
| Nombre y filiación |  |

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

DECLARACIÓN DE VIGILANCIA DE DATOS SENSIBLES:

|           |      |      |                              |    |    |
|-----------|------|------|------------------------------|----|----|
| Estrutura | Peso | Fuma | Cuántos cigarrillos diarios? | Si | No |
| 1.72      | 99   | Si   | Notación - 10                |    |    |

Deportes que practica

¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?

¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?

¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTIALCOHÓLICO O POR DROGADICCIÓN?

¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?

TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS

PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TÁMBLOR, DOLOR DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO

BECIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO

REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MÚSCULOS O COLUMNA

ENFERMEDADES DEL RAZO, ANEMIAS, INFLAMACIÓN DE GÁNGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS

DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN

ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS

ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO

ULCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HÍGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO

ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS

CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE

SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENOS, MATRIZ, OVARIOS?

¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO.

¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?

SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA:

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consagrada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona Jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1561 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (ENDOSOS): Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a: BBVA COLOMBIA S.A., con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1146 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con este beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificados sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a causar el derecho de indemnización pactada en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el saldo del seguro, LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY. La presente póliza permite ser cedida o endosada en caso de titularización de cartera.

Autorizo a BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Cuenta Corriente, de Ahorros y/o Tarjeta de Crédito No. \_\_\_\_\_, o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo con la periodicidad de pago elegida.

*[Firma del Solicitante]*  
FIRMA DEL SOLICITANTE

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: [www.bbvasseguros.com.co](http://www.bbvasseguros.com.co) y [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

CERTIFICO QUE RECIBI LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA. QUE DILIGENCIE LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Cali el 17 de Oct de 2017

*[Firma del Solicitante]*  
FIRMA DEL SOLICITANTE

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA  
BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.  
NIT. 800.226.088-4

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 No. 95 - 85 Teléfono 2191100

Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3076080

Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Pao 6 en Bogotá D.C. Teléfono 3438385, e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co)

Bogotá, 20 de noviembre de 2017

Señores

**BBVA COLOMBIA S.A.**

Sucursal CENTRO COMERCIAL CENTRO SUR

Gerente

|                    |                   |                                                     |
|--------------------|-------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA.</b> | <b>TOMADOR</b>    | <b>BBVA COLOMBIA S.A.</b>                           |
|                    | <b>ASEGURADO</b>  | <b>HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA, CC 16723496</b> |
|                    | <b>PÓLIZA</b>     | <b>VGD 0110043</b>                                  |
|                    | <b>RECLAMO</b>    | <b>VGDB-7244</b>                                    |
|                    | <b>OBLIGACIÓN</b> | <b>00130158649607352891</b>                         |

Respetados Señores:

Por medio de la presente le informamos que después del análisis de la reclamación presentada en días pasados, afectando el amparo de incapacidad total y permanente, por presentar Hipertensión Arterial, Defecto de refracción, Trastorno de adaptación a la vida civil, Síndrome del manguito rotador, Epicondilitis, Síndrome del túnel del carpo, Hipoacusia, entre otras, según el dictamen de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del 66.22% emitido el 23 de agosto de 2017 por Dirección de Sanidad Naval y de acuerdo con historia clínica descrita en el dictamen se evidencian antecedentes de Hipertensión Arterial (HTA), Dislipidemia, Hiperuricemia y Prediabetes de acuerdo con historia clínica de fecha 18 de Diciembre de 2015, Trastorno de Adaptación a la vida civil de acuerdo con registro medico de fecha 31 de Enero de 2016, Obesidad mórbida grado III de acuerdo con registro medico de fecha 04 de septiembre de 2015, Migraña de acuerdo con registro medico de fecha 09 de febrero de 2016, Lumbalgia mecánica, Síndrome del manguito rotador derecho, Inestabilidad crónica tobillo derecho y Gonalgia de acuerdo con registro de fecha 29 de mayo de 2015.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

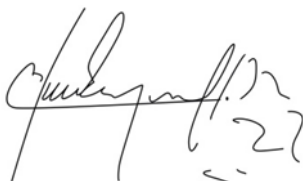
De otra parte, con independencia de que la causa de su Incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del Código de Comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que el señor Héctor Ramírez, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 08 de marzo de 2016 omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



**Apoderado General**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

PABP

Anexo:

-Fragmento de la Historia Clínica con base en el cual se aplica lo previsto en el Artículo 1058 del Cod. Cio.

CC: Héctor Ramírez

[Santiagoramirez35@gmail.com](mailto:Santiagoramirez35@gmail.com)

Bogotá, 20 de noviembre de 2017

Señores

**BBVA COLOMBIA S.A.**

Sucursal CENTRO COMERCIAL CENTRO SUR

Gerente

|                    |                   |                                                     |
|--------------------|-------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA.</b> | <b>TOMADOR</b>    | <b>BBVA COLOMBIA S.A.</b>                           |
|                    | <b>ASEGURADO</b>  | <b>HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA, CC 16723496</b> |
|                    | <b>PÓLIZA</b>     | <b>VGD 0110043</b>                                  |
|                    | <b>RECLAMO</b>    | <b>VGDB-7245</b>                                    |
|                    | <b>OBLIGACIÓN</b> | <b>00130158009608118556</b>                         |

Respetados Señores:

Por medio de la presente le informamos que después del análisis de la reclamación presentada en días pasados, afectando el amparo de incapacidad total y permanente, por presentar Hipertensión Arterial, Defecto de refracción, Trastorno de adaptación a la vida civil, Síndrome del manguito rotador, Epicondilitis, Síndrome del túnel del carpo, Hipoacusia , entre otras, según el dictamen de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del 66.22% emitido el 23 de agosto de 2017 por Dirección de Sanidad Naval y de acuerdo con historia clínica descrita en el dictamen se evidencian antecedentes de Hipertensión Arterial (HTA) , Dislipidemia , Hiperuricemia y Prediabetes de acuerdo con historia clínica de fecha 18 de Diciembre de 2015, Trastorno de Adaptación a la vida civil de acuerdo con registro medico de fecha 31 de Enero de 2016, Obesidad mórbida grado III de acuerdo con registro medico de fecha 04 de septiembre de 2015, Migraña de acuerdo con registro medico de fecha 09 de febrero de 2016, Lumbalgia mecánica, Síndrome del manguito rotador derecho, Inestabilidad crónica tobillo derecho y Gonalgia de acuerdo con registro de fecha 29 de mayo de 2015.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

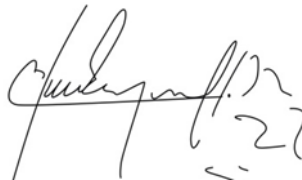
De otra parte, con independencia de que la causa de su Incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del Código de Comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que el señor Héctor Ramírez, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 14 de junio de 2016 omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



**Apoderado General**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

PABP

Anexo:

-Fragmento de la Historia Clínica con base en el cual se aplica lo previsto en el Artículo 1058 del Cod. Cio.

CC: Héctor Ramírez

[Santiagoramirez35@gmail.com](mailto:Santiagoramirez35@gmail.com)

Bogotá, 20 de noviembre de 2017

Señores  
**BBVA COLOMBIA S.A.**  
Sucursal CENTRO COMERCIAL CENTRO SUR  
Gerente

|                    |                   |                                                     |
|--------------------|-------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA.</b> | <b>TOMADOR</b>    | <b>BBVA COLOMBIA S.A.</b>                           |
|                    | <b>ASEGURADO</b>  | <b>HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA, CC 16723496</b> |
|                    | <b>PÓLIZA</b>     | <b>VGD 0110043</b>                                  |
|                    | <b>RECLAMO</b>    | <b>VGDB-7246</b>                                    |
|                    | <b>OBLIGACIÓN</b> | <b>00130924259600011919</b>                         |

Respetados Señores:

Por medio de la presente le informamos que después del análisis de la reclamación presentada en días pasados, afectando el amparo de incapacidad total y permanente, por presentar Hipertensión Arterial, Defecto de refracción, Trastorno de adaptación a la vida civil, Síndrome del manguito rotador, Epicondilitis, Síndrome del túnel del carpo, Hipoacusia , entre otras, según el dictamen de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del 66.22% emitido el 23 de agosto de 2017 por Dirección de Sanidad Naval y de acuerdo con historia clínica descrita en el dictamen se evidencian antecedentes de Hipertensión Arterial (HTA) , Dislipidemia , Hiperuricemia y Prediabetes de acuerdo con historia clínica de fecha 18 de Diciembre de 2015, Trastorno de Adaptación a la vida civil de acuerdo con registro medico de fecha 31 de Enero de 2016, Obesidad mórbida grado III de acuerdo con registro medico de fecha 04 de septiembre de 2015, Migraña de acuerdo con registro medico de fecha 09 de febrero de 2016, Lumbalgia mecánica, Síndrome del manguito rotador derecho, Inestabilidad crónica tobillo derecho y Gonalgia de acuerdo con registro de fecha 29 de mayo de 2015, Apnea obstructiva del sueño e Hipoacusia de acuerdo con registro medico de fecha 20 de febrero de 2017.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

De otra parte, con independencia de que la causa de su Incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del Código de Comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que el señor Héctor Ramírez, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 17 de abril de 2017 omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



**Apoderado General**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

PABP

Anexo:

-Fragmento de la Historia Clínica con base en el cual se aplica lo previsto en el Artículo 1058 del Cod. Cio.

CC: Héctor Ramírez

[Santiagoramirez35@gmail.com](mailto:Santiagoramirez35@gmail.com)

**MEDICINA INTERNA Diciembre 18 / 2015 DR(A) VELINE MARTINEZ CALVACHE.**

**FECHA INICIACIÓN:** Paciente enviado a val de retiro.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Cefalea. HTA no controlada. Dislipidemia. Hiperuricemia.

**DIAGNÓSTICO:** HTA no controlada. Prediabetes. Obesidad. Hiperuricemia.

**ETIOLOGÍA:** Primario.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Alopurinol 300 mg intendia ajuste antihptensivos Metformina 880 mg día. Valoración por nutrición. Losartan.

**ESTADO ACTUAL:** HTA no controlada. Hiperuricemia en manejo. Dislipidemia recurrente dx. Cefalea en estudio.

**PSIQUIATRIA Enero 31 / 2016 DR(A) SEVERO A. CONDE R.**

**FECHA INICIACIÓN:** Ingresa a estudios de la Armada en Julio 1984 hasta Abril 2015. 29 años fui consulta por Psiquiatría.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Ahora en la adaptabilidad o la vida civil irritable, Insomnio, síndrome depresión moderada.

**DIAGNÓSTICO:** Trastorno de adaptación a la vida civil.

**ETIOLOGÍA:** Vida militar.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Ninguno.

**ESTADO ACTUAL:** Con síntomas depresivos moderados.

**CIRUGIA GENERAL Septiembre 04 / 2015 DR(A) JULIAN CAMARGO.**

**FECHA INICIACIÓN:** Paciente con obesidad mórbida candidato a cirugía bariátrica, que inicio proceso pero no se lo realizo.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Asintomático.

**DIAGNÓSTICO:** Obesidad mórbida.

**ETIOLOGÍA:** Enfermedad general.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Dieta - ejercicio.

**ESTADO ACTUAL:** Obesidad mórbida grado III.

**NEUROLOGIA Febrero 09 / 2016 DR(A) FRANCISCO JOSE ARIAS.**

**FECHA INICIACIÓN:** Desde el 2002 cefalea hemisférica, aura visual, náuseas pobre respuesta a tratamientos médicos.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Cumple criterios de migraña con aura.

**DIAGNÓSTICO:** Migraña con aura - cefalea crónica.

**ETIOLOGÍA:** Indeterminada.

**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Mayo 29 / 2015 DR(A) JOAQUIN HERNANDO CASTRO PAZ.**

**FECHA INICIACIÓN:** Antecedentes de esguince pie derecho 2011, refiere molestia al caminar y sensación de inestabilidad además dolor lumbar 15 años de evolución relacionado con actividad militar; dolor en rodillas que se aumenta con actividades de impacto.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor en codo izquierdo que se aumenta con el apoyo que lo asocia con la fuerza muscular. Refiere dolor hombro derecho, la cual fue tto con AINES y le Dx. Sx. del Manguito Rotador, por labores de su vida militar. Sx Túnel del Carpo. Al Examen Físico: Trofismo muscular conservado reflejos óseos presentes con fuerza muscular 5/5, flexión completa de rodillas y cadera inestabilidad de pie derecho. Prueba de bostezo (+) dorsiflexión. Prueba de tincl (-) con buen trofismo, dolor túnel carpo completa, no deformidad, signo de radiculopatía (-), Valsalva (-), prueba Adams (-), puño percusión (-), movilidad columna completa, Gerber (+), rotación completa de hombro, prueba Jove (-) hipertexión completa, hipertrofia de la ursa de ambos codos predominio izquierdo con flexión y pronosupinación conservada.

**DIAGNÓSTICO:** 1. Lumbalgia mecánica. 2. SX. del manguito rotador hombro derecho. 3. Inestabilidad crónica tobillo derecho (esguince crónico). 4. Gonalgia E/E.

**ESTADO ACTUAL:** Hombro derecho: Bueno. Cuello de pie: Reservado. Rodillas: Reservado. Túnel del carpo: Bueno.

**OTORRINOLARINGOLOGIA Febrero 20 / 2017 DR(A) CARLOS ALBERTO GARCIA.**

**FECHA INICIACIÓN:** Evolución crónica.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Apnea obstructiva del sueño. Hipoacusia.

**DIAGNÓSTICO:** Apnea obstructiva del sueño. Hipoacusia NS bilateral.

**ETIOLOGÍA:** Idiopática.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** CPAP.

**ESTADO ACTUAL:** Estable.

Potenciales Evocados Auditivos de fecha 11/04/2016

|    | 500 | 1000 | 2000 | 4000 | Promedio |
|----|-----|------|------|------|----------|
| OD | 45  | 35   | 45   | 45   | 42.5     |
| OI | 45  | 45   | 40   | 45   | 43.75    |

**ELECTROMIOGRAFIA Diciembre 17 / 2015 DR(A) YURI TAKEUCHI.**

**ESTADO ACTUAL:** Estudio compatible con leve compromiso de los nervios medianos en su curso a través de los túneles del carpo bilateralmente. Potenciales evocados somatosensoriales de nervios medianos normales bilateralmente.

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2017

Señor

**HECTOR SANTIAGO RAMIREZ**

[Santiagoramirez35@gmail.com](mailto:Santiagoramirez35@gmail.com)

|             |            |                                                                      |
|-------------|------------|----------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA. | TOMADOR    | BBVA COLOMBIA S.A.                                                   |
|             | ASEGURADO  | HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA, CC 16723496                         |
|             | PÓLIZA     | VGDB 0110043                                                         |
|             | RECLAMO    | VGDB-7244 - VGDB-7245 - VGDB-7246                                    |
|             | OBLIGACIÓN | 00130158649607352891- 00130158009608118556 -<br>00130924259600011919 |

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada en días anteriores, le informamos que después de realizar un nuevo análisis de la reclamación presentada, afectando el amparo de Incapacidad Total y Permanente, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de *máxima buena fe*, a la carga contractual del tomador o asegurado dentro del contrato de seguro, donde el deber principal en la etapa precontractual consiste en declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

La figura jurídica que obró en el presente caso es la reticencia y la inexactitud. Es por lo tanto, el artículo 1058 del Código de Comercio el fundamento jurídico que da base a esta exigencia, el cual reza: *“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

Al ser la institución del seguro un contrato con fundamento en la buena fe, el asegurador dirige una declaración que debe ser diligenciada por el tomador del seguro con el mayor escrúpulo intelectual y moral, y así lo plasma el artículo 1058 del Código de Comercio, norma que tiene el carácter de imperativo que trata el régimen especial de los vicios del consentimiento en el contrato de seguro, adicionales al error, la fuerza y el dolo referidos por los artículos 1502, 1508 y 1604 del Código Civil y el artículo 900 del Código de Comercio. Existiendo este formulario, no puede sustraerse el tomador del seguro o el asegurado de su obligación de suministrar los elementos de juicio necesarios para que **el asegurador determine si acepta o no, y en qué condiciones asume el riesgo que se pretende trasladar** con el contrato de seguro, que de diligenciarse con presencia de dolo negativo, sería determinante para la integridad del contrato, fuente de derechos y obligaciones.

Para el caso que nos ocupa, el señor HECTOR RAMIREZ suscribió libre y voluntariamente el los seguros de vida grupo deudores, en los cuales omitió declarar e informar debidamente su condición de salud, patologías que fueron diagnosticadas con anterioridad a la suscripción de la póliza.

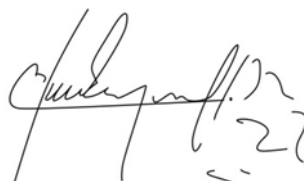
Ahora bien, dentro de la citada declaración, el asegurado en referencia respondió negativamente a la siguiente pregunta formulada en el cuestionario: ¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud [...]? Nótese que las preguntas son asertivas e incluyen la posibilidad de que las patologías se hayan presentado con anterioridad a la fecha de diligenciamiento del formulario y suscripción de la póliza.

Existe una presunción legal sobre la autenticidad de dicho documento por lo que la información allí contenida se tiene como verídica y extendida por quien consigna su firma.

Así entonces, tenemos que el señor HECTOR RAMIREZ obró contrariamente a los presupuestos del Principio de Buena Fe en el diligenciamiento de las declaraciones de asegurabilidad, pues omitió circunstancias conocidas, que afectaban directamente el contrato, omisión conocida como dolo negativo o reticencia contenida en el artículo 1058 del Código de Comercio, norma de carácter imperativo que es de obligatorio cumplimiento.

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que al diligenciar la solicitud individual para el seguro de Vida Grupo Deudores, el asegurado fue reticente y omitió declarar las patologías mencionadas mediante comunicación enviada el 20 de noviembre de 2017, estando obligado a hacerlo en virtud de la precitada normatividad, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. se permite ratificar la objeción planteada con anterioridad, por lo cual no es procedente acceder a su solicitud, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial Saludo,



**Apoderado General**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

PABP



## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

### AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMPAÑÍA", CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

### EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

#### CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

#### CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, "LA COMPAÑÍA" concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurre algún siniestro, "LA COMPAÑÍA" tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y "LA COMPAÑÍA" quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

#### CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores la primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

#### CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a "LA COMPAÑÍA" para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por "LA COMPAÑÍA" o en la fecha especificada por el tomador para tal terminación, la que ocurra última y el tomador será responsable de pagar a "LA COMPAÑÍA" todas las primas adeudadas en esa fecha.

"LA COMPAÑÍA" devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

#### CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por "LA COMPAÑÍA".

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por "LA COMPAÑÍA", la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero "LA COMPAÑÍA" sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones, respecto de su seguro individual.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

## **CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad de 70 años.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, o en el anexo de Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

## **CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

## **CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD**

Los asegurados menores de 65 años que se separen del grupo tendrán derecho asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite "LA COMPAÑÍA", con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza

riesgos subnormales, se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

## **CLÁUSULA ONCE – INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de "LA COMPAÑÍA", el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por "LA COMPAÑÍA".
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará a la misma proporción establecida en el literal b.

## **CLÁUSULA DOCE – CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO**

"LA COMPAÑÍA" o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

## **CLÁUSULA TRECE- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a "LA COMPAÑÍA".

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos legales de éste en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

## **CLÁUSULA CATORCE – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## **CLÁUSULA QUINCE – AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

## **CLÁUSULA DIEZ Y SEIS – PAGO DE INDEMNIZACIONES**

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

## **CLÁUSULA DIEZ Y SIETE – DERECHOS DE INSPECCIÓN**

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

## **CLÁUSULA DIEZ OCHO – ADHESIÓN**

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

## **CLÁUSULA DIEZ Y NUEVE – NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## **CLÁUSULA VEINTE – PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de las partes de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

## **CLÁUSULA VEINTIUNA – DISPOSICIONES LEGALES**

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

## **CLÁUSULA VEINTIDOS – OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO**

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

## **CLÁUSULA VEINTITRÉS – DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

VI009-0403-1

## ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### 1. AMPAROS

#### 1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la póliza a la cual accede y antes de cumplir el asegurado la edad de 70 años y 364 días, quedare incapacitado en forma total y permanente, la compañía pagará la indemnización hasta por el monto del valor asegurado contratado para esté anexo y que consta en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

Para efectos de este beneficio, incluyendo los regímenes especiales, se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar cualquier actividad u ocupación. Dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días comunes y cuando la pérdida de incapacidad laboral calificada en primera instancia por el médico determinado por la aseguradora y en las demás instancias por las juntas regional y nacional de calificación de invalidez, sea superior al 50% y no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier causa de incapacidad total y permanente, para efectos de este amparo se considerará como tal: (i) la pérdida de la visión por ambos ojos, (ii) la pérdida de ambas manos o ambos pies, (iii) la pérdida de toda una mano y de todo un pie; (iv) la pérdida de toda una mano o de todo un pie junto con la visión por un ojo; (v) la pérdida del habla o de la audición.

Este amparo se configura exclusivamente con la fecha de Calificación de la incapacidad, la cual se considerará la fecha del siniestro, y su indemnización no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado

#### 1.2 DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Mediante el presente anexo, la compañía se obliga a pagar al asegurado las sumas que resulten de aplicar al valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para dicho anexo, los porcentajes que a continuación se enlistan, si dentro de los 120 días calendario contados desde la fecha en que el asegurado sufra lesiones corporales, éstas dan lugar a una desmembración o inutilización en los términos que a continuación se señalan:

|                                                 |     |
|-------------------------------------------------|-----|
| a. POR LA PÉRDIDA DE UNA MANO                   | 60% |
| b. POR LA PÉRDIDA DE UN SOLO PIE                | 60% |
| c. POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN POR UN OJO | 60% |

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO:

(I) Se considera pérdida de:

- manos: la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- pies: la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte próxima de él.
- visión: la pérdida total e irreparable de la visión
- audición: la pérdida total e irreparable de la audición de ambos oídos.
- habla: la pérdida total e irreparable del habla.

(II) Se considera "inutilización": la pérdida funcional total.

En ningún caso la indemnización acumulada por los beneficios del presente anexo podrá ser superior al 100% del valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para dicho anexo

#### 2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

#### 3. DISPOSICIÓN ESPECIAL

En el caso de que este anexo se expida en la aplicación a una póliza de seguro de vida grupo deudores, no se aplicará el límite de edad contemplado en el NUMERAL 1.1 de este anexo.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puede comunicarse al 01 8000 934 020 a nivel nacional, al 4 232 224 en Bogotá, para asistencia al #370 desde un celular, escribirnos al buzón [clientes@bbvasseguros.com.co](mailto:clientes@bbvasseguros.com.co) o ingresar a nuestra página web [www.bbvasseguros.com.co](http://www.bbvasseguros.com.co)

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**



**DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. 186 REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD  
ARMADA NACIONAL

**LUGAR Y FECHA** : BOGOTA Agosto 23 de 2017

**INTERVIENEN** : Doctor(a) CC. CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ CASTRO  
Médico Representante de Sanidad Naval

Doctor(a) TF. ERIKSSON REYES HERNANDEZ  
Médico Representante de Sanidad Naval

Doctor(a) ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN  
Médico Representante de Sanidad Naval

**ASUNTO** : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS  
SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA  
CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL  
SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y  
CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS  
ESPECIALISTAS TRATANTES: **GASTROENTEROLOGIA - OFTALMOLOGIA  
COLOPROCTOLOGIA - PSIQUIATRIA - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
MEDICINA INTERNA - UROLOGIA - CIRUGIA GENERAL - NEUROLOGIA  
CIRUGIA MAXILOFACIAL - OTORRINOLARINGOLOGIA - ELECTROMIOGRAFIA.**

En Bogotá. D.C, a los 23 días del mes de agosto de 2017, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médica Laboral al **CRCIM(RA). RAMIREZ MENDOZA HECTOR SANTIAGO** después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta Junta que se transcribe a continuación:

**I. IDENTIFICACIÓN**

El Señor(a) **CRCIM(RA). RAMIREZ MENDOZA HECTOR SANTIAGO**, Código Militar: 16723496, Cédula de Ciudadanía No. 16.723.496 de Cali (Valle del Cauca), Fecha de Nacimiento: Marzo 23 de 1966, Natural de: Cali (Valle del Cauca), Edad: 51 años, Dirección: Calle 12 No. 39 - 40, Apartamento 301, Bloque 5, Unidad Residencial Alhambra, Barrio: Departamental, Ciudad: Cali (Valle del Cauca), Teléfono: 3132853831.

**II. ANTECEDENTES**

- A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

|                                           |    |                   |    |              |
|-------------------------------------------|----|-------------------|----|--------------|
| Se le ha practicado Junta Médica Laboral? | SI | <u>          </u> | NO | <u>  X  </u> |
| Se le ha practicado Consejo Técnico?      | SI | <u>          </u> | NO | <u>  X  </u> |
| Se le ha practicado Tribunal Médico?      | SI | <u>          </u> | NO | <u>  X  </u> |

## B. Antecedentes del Informativo

No existe Informe Administrativo por Lesiones.

## III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

**COLOPROCTOLOGIA Septiembre 07 / 2016 DR(A) ABRAHAM KESTENBERG H.****FECHA INICIACIÓN:** Evolución sangrado rectal.**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Prurito anal.**DIAGNÓSTICO:** Prurito anal. Sangrado secundario a rascado.**ETIOLOGÍA:** Idiopático.**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Cuidado local.**ESTADO ACTUAL:** Normal.**MEDICINA INTERNA Diciembre 18 / 2015 DR(A) VELINE MARTINEZ CALVACHE.****FECHA INICIACIÓN:** Paciente enviado a val de retiro.**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Cefalea. HTA no controlada. Dislipidemia. Hiperuricemia.**DIAGNÓSTICO:** HTA no controlada. Prediabetes. Obesidad. Hiperuricemia.**ETIOLOGÍA:** Primario.**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Alopurinol 300 mg intendia ajuste antihipertensivos Metformina 880 mg día. Valoración por nutrición. Losartan.**ESTADO ACTUAL:** HTA no controlada. Hiperuricemia en manejo. Dislipidemia recurrente dx. Cefalea en estudio.**OFTALMOLOGIA Abril 20 / 2016 DR(A) MARCELA CAICEDO ROA.****FECHA INICIACIÓN:** Hace 2 años.**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Ardor lagrimeo visión borrosa AO. CVS normales ambos ojos AO OD DM +0.52 DSM 1.72 OI OD +0.78 OI 1.57. Examen físico AV CC OD 20/20 - OI 20/20. PIO 12 AO. EXC 0.4 AO. AO vasos adelgazados cruces AV.**DIAGNÓSTICO:** Error refractivo. Otros trastornos de la refracción. DM. HTA.**ESTADO ACTUAL:** Bueno.

**GASTROENTEROLOGIA Febrero 25 / 2016 DR(A) CARLOS ARTURO ROJAS R.**

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Pte con dispepsia y rectorragia tiene coleditiasis y hemorroides con eco endoscópica y colonoscopia.

**DIAGNÓSTICO:** NASH. Coleditiasis. Síndrome hemorroidal. HTA. Obesidad. Gastritis.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Se deja triconjugado. Valoración por CX.

**ESTADO ACTUAL:** Bueno.

**PSIQUIATRIA Enero 31 / 2016 DR(A) SEVERO A. CONDE R.**

**FECHA INICIACIÓN:** Ingresa a estudios de la Armada en Julio 1984 hasta Abril 2015. 29 años fui consulta por Psiquiatría.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Ahora en la adaptabilidad o la vida civil irritable, insomnio, síndrome depresión moderada.

**DIAGNÓSTICO:** Trastorno de adaptación a la vida civil.

**ETIOLOGÍA:** Vida militar.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Ninguno.

**ESTADO ACTUAL:** Con síntomas depresivos moderados.

**CIRUGIA GENERAL Septiembre 04 / 2015 DR(A) JULIAN CAMARGO.**

**FECHA INICIACIÓN:** Paciente con obesidad mórbida candidato a cirugía bariátrica, que inicio proceso pero no se lo realizo.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Asintomático.

**DIAGNÓSTICO:** Obesidad mórbida.

**ETIOLOGÍA:** Enfermedad general.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Dieta - ejercicio.

**ESTADO ACTUAL:** Obesidad mórbida grado III.

**NEUROLOGIA Febrero 09 / 2016 DR(A) FRANCISCO JOSE ARIAS.**

**FECHA INICIACIÓN:** Desde el 2002 cefalea hemicraneana, aura visual, náuseas pobre respuesta a tratamientos médicos.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Cumple criterios de migraña con aura.

**DIAGNÓSTICO:** Migraña con aura - cefalea crónica.

**ETIOLOGÍA:** Indeterminada.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Manejo con profilácticos.

**ESTADO ACTUAL:** Bueno.

**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Mayo 29 / 2015 DR(A) JOAQUIN HERNANDO CASTRO PAZ.**

**FECHA INICIACIÓN:** Antecedentes de esguince pie derecho 2011, refiere molestia al caminar y sensación de inestabilidad además dolor lumbar 15 años de evolución relacionado con actividad militar; dolor en rodillas que se aumenta con actividades de impacto.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor en codo izquierdo que se aumenta con el apoyo que lo asocia con la fuerza muscular. Refiere dolor hombro derecho, la cual fue tto con AINES y le Dx. Sx. del Manguito Rotador, por labores de su vida militar. Sx Túnel del Carpo. Al Examen Físico: Trofismo muscular conservado reflejos óseos presentes con fuerza muscular 5/5, flexión completa de rodillas y cadera inestabilidad de pie derecho. Prueba de bostezo (+) dorsiflexión. Prueba de tincl (-) con buen trofismo, dolor túnel carpo completa, no deformidad, signo de radiculopatía (-), Valsalva (-), prueba Adams (-), puño percusión (-), movilidad columna completa, Gerber (+), rotación completa de hombro, prueba Jove (-) hipertextión completa, hipertrofia de la ursa de ambos codos predominio izquierdo con flexión y pronosupinación conservada.

**DIAGNÓSTICO:** 1. Lumbalgia mecánica. 2. SX. del manguito rotador hombro derecho. 3. Inestabilidad crónica tobillo derecho (esguince crónico). 4. Gonalgia E/E.

**ESTADO ACTUAL:** Hombro derecho: Bueno. Cuello de pie: Reservado. Rodillas: Reservado. Túnel del carpo: Bueno.

**UROLOGIA Noviembre 17 / 2016 DR(A) MAURICIO HENAO R.**

**FECHA INICIACIÓN:** 6 años: Calibre urinario del paso pujo al orinar. Goteo postmiccional.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** PSN 1.3 ng ml. Cistoscopia uretra prostática.

**DIAGNÓSTICO:** Hiperplasia de la próstata.

**ETIOLOGÍA:** Enfermedad general.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** No.

**ESTADO ACTUAL:** Leve.

**CIRUGIA MAXILOFACIAL Abril 28 / 2016 DR(A) CESAR A. MUNAR A.**

**FECHA INICIACIÓN:** Remitido por rehabilitación oral para ULR X CC 8 años de evolución dolor facial bilateral hacia arcos cigomáticos y maseteros.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor palpación músculos maseteros.

**DIAGNÓSTICO:** 1. Síndrome doloroso miofascial musculo maseteros. 2. Bruxismo.

**ETIOLOGÍA:** Hábitos y para función.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Iniciar relajantes musculares. PNMR X rehabilitador oral.

**ESTADO ACTUAL:** Sano.

**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Junio 18 / 2016 DR(A) JORGE BECERRA VALDERRAMA.**

**FECHA INICIACIÓN:** Omalgia derecha crónica, lesión manguito rotador, dolor codo izquierdo, epicondilitis medial, gonalgia bilateral crónica. Lumbalgia crónica. Esguince III tobillo derecho. Disestesia mano derecha.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Hombro derecho test aprehensión C1. Dolor al pulpa epicondilo medial codo izquierdo. Mano derecha Phalen (+). Roce patelar bilateral flexión lumbar III Lasegue (-). Inestabilidad III lateral tobillo derecho Resonancias rodillas condromalacia patelar bilateral articular codo izquierdo epicondilitis.

**DIAGNÓSTICO:** 1. Síndrome manguito rotador hombro derecho. 2. Epicondilitis medial codo izquierdo. 3. Artrosis mecánica de rodillas. 4. Síndrome túnel carpo miembro superior derecho. 5 Lumbalgia mecánica. 6. Esguince III tobillo derecho.

**ETIOLOGÍA:** Traumática y mecánica.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Fisioterapia. Analgésicos.

**ESTADO ACTUAL:** Dolor crónico.

**CIRUGIA GENERAL Noviembre 23 / 2016 DR(A) ALEX LEONARDO LARA.**

**FECHA INICIACIÓN:** Varios años síntomas dispépticos dolor abdominal hipocondrio derecho.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Dolor referido en HCD. Cólico nauseas.

**DIAGNÓSTICO:** Colelitiasis.

**ETIOLOGÍA:** Común.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Ninguno.

**ESTADO ACTUAL:** Dolor hipocondrio derecho.

**CIRUGIA MAXILOFACIAL Junio 27 / 2016 DR(A) CESAR A. OCHOA.**

**FECHA INICIACIÓN:** Refiere que hace 12 (doce) años sufre de dolor muscular, apretamiento dental, dolor en ATM.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Sensación de salto de ATM, ruido dolor en las noches, en las mañanas, desgaste dental, maloclusión.

**DIAGNÓSTICO:** 1. Maloclusión clase I. 2. Mordida cruzada izquierda. 3. Mordida borde a borde. 4. Subluxación mandibular fisiológica. 5. Bruxismo.

**ETIOLOGÍA:** Degenerativo y funcional.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** Rehabilitación oral en diente 17, 46 - 47.

**ESTADO ACTUAL:** 1. Luxación mandibular fisiológica. 2. Bruxismo apretamiento y deflexión.

**OTORRINOLARINGOLOGIA** Febrero 20 / 2017 DR(A) CARLOS ALBERTO GARCIA.

**FECHA INICIACIÓN:** Evolución crónica.

**SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES:** Apnea obstructiva del sueño. Hipoacusia.

**DIAGNÓSTICO:** Apnea obstructiva del sueño. Hipoacusia NS bilateral.

**ETIOLOGÍA:** Idiopática.

**TRATAMIENTOS VERIFICADOS:** CPAP.

**ESTADO ACTUAL:** Estable.

Potenciales Evocados Auditivos de fecha 11/04/2016

|    | 500 | 1000 | 2000 | 4000 | Promedio |
|----|-----|------|------|------|----------|
| OD | 45  | 35   | 45   | 45   | 42.5     |
| OI | 45  | 45   | 40   | 45   | 43.75    |

**ELECTROMIOGRAFIA** Diciembre 17 / 2015 DR(A) YURI TAKEUCHI.

**ESTADO ACTUAL:** Estudio compatible con leve compromiso de los nervios medianos en su curso a través de los túneles del carpo bilateralmente. Potenciales evocados somatosensoriales de nervios medianos normales bilateralmente.

#### IV. CONCLUSIONES

##### A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

- 1 . Gastritis y esteatosis hepática de manejo médico.
- 2 . Colelitiasis y síndrome hemorroidal de control y seguimiento por Cirugía General.
- 3 . Obesidad.
- 4 . Hipertensión arterial no controlada, que requiere seguimiento por Medicina Interna.
- 5 . Defecto de refracción que corrige a AV: 20/20 en ambos ojos con uso de lentes.
- 6 . Prurito anal, sangrado secundario a rascado de manejo médico.
- 7 . Trastorno de adaptación a la vida civil, valorado por Psiquiatría.
- 8 A Antecedente de esguince cuello de pie derecho tratado, que deja como secuela: Inestabilidad crónica tobillo derecho.
- 9 A Síndrome de maguito rotador hombro derecho que deja como secuela: Dolor en dicha articulación.
- 10 . Lumbalgia mecánica.
- 11 . Epicondilitis medial codo izquierdo que ocasiona dolor en codo.
- 12 . Síndrome túnel del carpo izquierdo leve.
- 13 . Síndrome túnel del carpo derecho leve.
- 14 . Migraña con aura, cefalea crónica de manejo médico.
- 15 . Hiperuricemia en tratamiento con Alopurinol.
- 16 . Prediabetes en manejo con Metformina.
- 17 . Dislipidemia recurrente.
- 18 . Hiperplasia de la próstata en manejo con Tamsulosina.

- 19 . Síndrome doloroso miofacial musculo maseteros, bruxismo valorado por Maxilofacial.
- 20 . Apnea obstructiva del sueño, que requiere uso de CPAP.
- 21 . Hipoacusia neurosensorial bilateral con promedio auditivo de 43.12 dB.
- 22 . Condromalacia patelar bilateral y artrosis mecánica, que ocasiona dolor en rodillas.
- 23 . Maloclusión clase I, mordida cruzada izquierda, mordida borde a borde, subluxación mandibular fisiológica que requiere tratamiento por Ortodoncia y rehabilitación oral.

**B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.**

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO.

**C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

Presenta una disminución de la capacidad laboral del SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS POR CIENTO (66,22 %).

**D. Imputabilidad del Servicio**

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

- 1 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 2 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 3 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 4 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 5 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 6 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 7 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 8 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (AC).
- 9 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 10 . LITERAL(B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).
- 11 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 12 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 13 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 14 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 15 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 16 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 17 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 18 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 19 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 20 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 21 . LITERAL(B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).
- 22 . LITERAL(B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).
- 23 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).

**E. Fijación de los correspondientes índices.**

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices:

- 1 . No Hay Lugar a Fijar Índices.
- 2 . No Hay Lugar a Fijar Índices.
- 3 . No Hay Lugar a Fijar Índices.
- 4 . Numeral 5 - 033                      Literal a                      Índice 4
- 5 . No Hay Lugar a Fijar Índices.

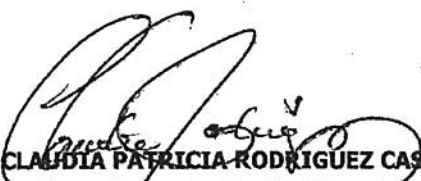
|      |                               |           |           |        |    |
|------|-------------------------------|-----------|-----------|--------|----|
| 6 .  | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |
| 7 .  | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |
| 8 A  | Numeral 1 - 205               | Literal a | Ordinal 1 | Índice | 2  |
| 9 A  | Numeral 1 - 081               | Literal a |           | Índice | 2  |
| 10 . | Numeral 1 - 061               | Literal a |           | Índice | 1  |
| 11 . | Numeral 1 - 090               | Literal a |           | Índice | 1  |
| 12 . | Numeral 4 - 191               | Literal a |           | Índice | 5  |
| 13 . | Numeral 4 - 191               | Literal a |           | Índice | 5  |
| 14 . | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |
| 15 . | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |
| 16 . | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |
| 17 . | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |
| 18 . | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |
| 19 . | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |
| 20 . | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |
| 21 . | Numeral 6 - 035               | Literal b |           | Índice | 11 |
| 22 . | Numeral 1 - 190               | Literal a |           | Índice | 7  |
| 23 . | No Hay Lugar a Fijar Índices. |           |           |        |    |

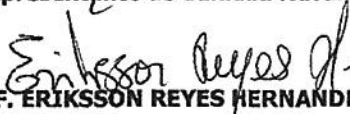
**V. DESICIONES:**

En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

**VI. RECURSOS:**

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.

  
Doctor(a). CC. CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ CASTRO  
Médico Representante de Sanidad Naval

  
Doctor(a). TF. ERIKSSON REYES HERNANDEZ  
Médico Representante de Sanidad Naval

  
Doctor(a). ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN  
Médico Representante de Sanidad Naval